



SALA de TOGAS

Nº 40 MARZO 2002

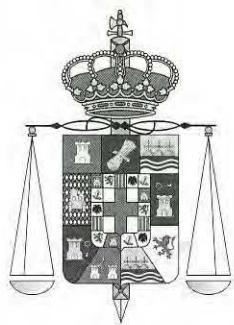


Número Extraordinario

SALA DE TOGAS EN SU CUARENTA NÚMERO

Al final del verano, que por cierto aquel año 1988, no fue muy caluroso, Ramón Muñoz, me citó, como Decano que era, en la cafetería del hotel, cabe al Palacio de Justicia, para proponerme la creación de un Boletín del Colegio de Abogados de la Provincia. De aquella conversación, le pedí tiempo, para ver, si con el material humano y económico que contábamos, podíamos realizar un boletín o una revista. El resultado fue un empate, un boletín que diera cuenta de las actividades colegiales, y una revista que acogiera los artículos de actualidad de los profesionales de nuestro floreciente Colegio, y que diera acogida a los foráneos, que a partir del primer número de nuestro boletín-revista, se incorporaron a la nómina de colaboradores, que junto con el trabajo de la redacción, han hecho posibles, que hayamos podido culminar, con el que tienes en la mano, el número cuarenta de la publicación. Esperamos ver muchos números más, y esperamos sobre todo colaboración de todos, para que cada vez se vaya enriqueciendo más en contenidos.

S. de T.



SALA DE TOGAS

Revista del Ilustre Colegio Provincial de
Abogados de Almería

DIRIGE:

Jesús Ruiz Esteban

PRESIDENTE:

Emilio Esteban Hanza

CONSEJO DE REDACCIÓN:

VOCALES:

Jesús Ruiz Esteban

Emilio Esteban Hanza

María Isabel Viciano Martínez-Lage

Isabel María Lao Fernández

Antonio López Cuadra

EDITA:

Ilustre Colegio Provincial

de Abogados de Almería

Álvarez de Castro, 25 - Bajos

Telf. 950 23 71 04

04002 ALMERÍA

COMPOSICIÓN:

Ilustre Colegio Provincial de Abogados

Álvarez de Castro, 25 - Bajos

Telf. 950 23 71 04 - 04002 ALMERÍA

IMPRIME:

Gráficas Piquer

Pol. Ind. La Cepa

C/. Almendro, 20

Huércal de Almería

Telf. 950 62 44 44

04230 ALMERÍA

DEPOSITO LEGAL:

Al- 297 - 1988

*El Consejo de Redacción no se
responsabiliza de la opinión vertida en los
artículos firmados por sus autores*

I n d i c e

Carta del Decano saliente.....	5
Carta del Decano actual	7
Con Vocación de Tertulia.....	8
Memoria 2001	10
El Menor y la Responsabilidad Penal	23
SPAM o Comunicaciones Comerciales en la LSSI.....	31
Noticias Jurídicas.....	37
Actividades Colegiales	40
Nuestra Jurisprudencia	50
Juristas Almerienses	54
Queremos Contar	55
Hemeroteca.....	59
Miscelánea	63
Bibliografía	66
Información y Colaboración de los Colegiados	69
Resumen Legislativo	70
In Memoriam	73

El Consejo de Redacción se reserva el derecho de seleccionar entre los trabajos recibidos los que han de ser publicados, así como el momento o número del Boletín-Revista en que han de aparecer, y la posibilidad de dividir los artículos insertándolos en dos o más publicaciones. En cualquier caso, aun con la normal flexibilidad en cada supuesto, los trabajos deben tener una extensión de dos o tres folios mecanografiados a dos espacios por ambas caras.



Carta del Decano saliente



**Ilmo Sr. D. Jose Arturo
Pérez Moreno**

Desde el Consejo de Redacción de "SALA DE TOGAS" me piden que redacte unas líneas para este primer número del 2002, para que aparezcan junto a la salutación de nuestro actual Decano. Con mucho gusto lo hago, pues, con independencia de la carta que dirigí a los compañeros en su día, comprendo que la revista deba recoger en todo lo posible la historia del Colegio. Es por ello que, para no reiterarme en aquella carta, voy a resumir aquí lo que fue mi intervención en el acto de la toma de posesión de los nuevos cargos de la Junta de Gobierno.

Y para comenzar nada mejor que insistir en que en estos cinco años he tenido el honor de representar al Colegio y, con él, a todos los Abogados de Almería. Y ha sido un alto honor.

Quienes formamos el equipo que fue, en su día, la candidatura electoral que tuve el honor de encabezar en 1996 pusimos toda nuestra ilusión para abordar el futuro del Colegio con decidida apuesta por su renovación. Por supuesto, no voy a entrar en detallar lo que se ha hecho en este tiempo, pero reitero que el Colegio no es ni está hoy como en 1996, que se ha llevado a cabo la apertura a los Colegiados y a la sociedad, que se ha producido la modernización de instalaciones y modos de actuación y que el Colegio ha alcanzado considerable peso y proyección a todos los niveles.

Siempre he aceptado todas las críticas que se me han hecho desde la lealtad al Colegio y en aras a su buena gestión, críticas de frente, abiertas y dispuestas a recibir explicación, y a ellas queda sometida la gestión de estos años, pero quiero dejar patente que he rendido cuentas de mi gestión y he hecho entrega del Decanato a mi distinguido sucesor con la convicción del deber cumplido, con la sensación de que quedó mucho más por hacer, pero en el convencimiento de que no siempre *velle est posse*, y de que no pudo hacerse más.

Quiero mostrar de nuevo mi agradecimiento a los compañeros que han formado parte de la Junta de Gobierno y a todos los compañeros, que nos han brindado su comprensión y ayuda estos años, y quiero también pedir disculpas a quienes haya podido molestar en este tiempo, asegurando que, en ningún caso, he obrado de mala fe, sino en el modo que he considerado más justo, pese a que, por supuesto, haya podido errar.

Mi agradecimiento asimismo por su grado de colaboración con nuestra Corporación, a los Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios Judiciales de nuestra provincia; asimismo mi gratitud al Colegio de Procuradores, que representa a esa profesión siempre paralela a la nuestra; también un recuerdo a todos los cuerpos de funcionarios de la Oficina Judicial; de igual modo a los Cuerpos de la Seguridad del



Estado, y al frente de ellos a la Subdelegación del Gobierno, en quien siempre encontramos apoyo y disposición plena; y a la Junta de Andalucía, competente hoy en materia de Justicia, debiendo destacar el trato recibido de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, especialmente su Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia y su Delegación en Almería, cuyos titulares siempre fueron cooperadores en nuestras tareas y abiertos a nuestras sugerencias y peticiones; y muy especialmente, por su papel importante y señero en todos estos años, a los empleados del Colegio, con quienes hemos podido contar siempre de modo ejemplar, digno de quienes están implicados en su labor. Gracias a nuestra Letrada, María del Mar García Arias. Gracias por todo a Pilar, José Carmelo, Antonio Cazorla, Daniel, Mari Carmen, Carmen y Juan, y un recuerdo para Isabel y Juan Segura. Y gracias de una manera muy especial a Antonio Córdoba, nuestro indispensable Antonio Córdoba, que ha sabido compartir el empeño de modernización de todo el Colegio y echar sobre sus espaldas todo el peso que han podido aguantar.

Pero quiero insistir y dejar claro que todo lo que se ha hecho no es mérito mío en modo alguno, sino de la Junta de Gobierno que he tenido el honor de presidir, para todos cuyos miembros -en las tres composiciones que ha tenido- dedico ahora un entrañable recuerdo, pues el Colegio está en deuda con ellos, como lo está con todo el que le dedica su tiempo.

Cuando decidí presentarme a la reelección al Decanato lo hice en la idea de que quedaba aún mucho camino por andar, y que el trabajo realizado nos servía para seguir lo iniciado y para culminar las ideas que no había sido posible materializar, y en la línea de que se abordasen nuevas iniciativas que estábamos ilusionados en poner en marcha, formando parte de un nuevo equipo, constituido con mucha cohesión y sobre la base de una gran amistad, que hace que tenga a todos ellos en mi corazón en este momento.

Las elecciones han tenido los resultados que todos conocemos, que no son sino la expresión de una voluntad colectiva manifestada por el método que nosotros mismos hemos asumido.

Mentiría si no dijese que se han producido algunas manifestaciones durante la campaña electoral que no han sido de agrado y que, incluso, algunas han producido verdadero dolor.- Ahora bien, me educaron en cristiano y en demócrata, y, como tal, no tengo sino que decir que no guardo rencor absolutamente a nadie, que considero que muchas de las cosas que se han dicho lo han sido en tono y ambiente electorales -otras no, pero no se trata ahora de que el mundo y las personas cambiemos-, y que, sobre todo, jamás quien asume el sistema y los resultados democráticos puede juzgarlos erróneos, por lo que cuando los Colegiados que han votado han elegido como han elegido, es porque libre y conscientemente así querían elegir y lo han hecho, sin duda, porque consideraron que era lo mejor.

A partir de ahora dedicaré más tiempo a mi familia, y seguiré trabajando como hasta hoy en lo único que sé y me gusta: ser Abogado.

Deseo a la nueva Junta de Gobierno los mejores éxitos en su gestión, que siga en la línea de modernización y crecimiento del Colegio y que mantengan su peso, como seguro sabrán hacer, pues me consta que también es su empeño.- Sepa la nueva Junta de Gobierno que me tiene a su disposición para cuanto precise y pueda modestamente aportar, y sepa que este Abogado de Almería que tuvo el alto honor de ser Decano de su Colegio, será siempre leal a sus compañeros, al Colegio y a quienes rectamente les administren.

En cuanto a quien me va a suceder en el ejercicio del Decanato, Simón Venzal, a quien conozco hace tantos años como yo mismo tengo, conozco su talante, sus aptitudes y su capacidad, y sé que le permitirán, con ayuda de los restantes miembros de la Junta, llevar a buen puerto esta hermosa nave.

Para terminar, además de la enhorabuena, quiero reiterarle lo que le dije ya en el momento de darle el abrazo de felicitación al conocerse los resultados electorales: te deseo, Simón, nada más y nada menos, que te vaya tan bien como a mí me ha ido.

Un fuerte abrazo de vuestro compañero.

JOSÉ ARTURO PÉREZ MORENO



Carta del actual Decano



Ilmo. Sr. D. Simón Venzal Carrillo

Mis primeras líneas han de ser para saludaros, con mi testimonio de consideración personal a todos los compañeros Abogados, ejercientes y no ejercientes, así como a los demás lectores de nuestra Revista Sala de Togas.

En nombre de la actual Junta de Gobierno, y en el mío propio, deseamos transmitir nuestro afecto, y expresaros que nuestra actuación como tal Órgano Colectivo funcionará con la mejor sintonía y democracia, prestando nuestra voluntad, capacidad y tiempo en aras de la obligada gestión de los intereses de nuestro Ilustre Colegio de Abogados y de sus Colegiados.

Vuestra confianza, apoyo y sugerencias nos estimulará en la tarea diaria que conocíamos necesita nuestro Colegio, y somos conscientes y consecuentes del compromiso asumido.

Interpretando vuestro deseo, tenemos el propósito de mantener nuestro Colegio abierto y participativo con todos los Colegiados, para que os consideréis bien atendidos e integrados en su funcionamiento; así como la atención a los criterios de libertad e independencia en vuestra actividad profesional, dentro de las consideraciones de reciprocidad debida con los distintos Órganos de la Administración de Justicia, así como con las demás Administraciones Públicas, en sus distintas esferas.

Y finalmente, reiterar nuestro compromiso de la atención debida a los Colegiados, con el concurso valioso del personal existente en nuestra Sede Colegial, cuyo reconocimiento a su dedicación le testimoniamos, pues deseamos, entre todos, agilizar el funcionamiento de las distintas Comisiones, tanto de las ya existentes como las que hemos acordado de nueva creación, tales como la Comisión de Comunicaciones e Internet con página web, la Comisión de Grupos integradora de los que de hecho han venido funcionando sin coordinación plena con nuestro Colegio, que en sintonía e interpretando sus inquietudes, ahora mantenemos.

También es nuestro propósito la próxima realización de los cursos de las especialidades de Turno de Oficio pendientes; e igualmente procederemos en forma inmediata a la adecuación y habilitación de Delegaciones en la Provincia, con discrecionales desplazamientos a las mismas; y todo ello con la voluntad de los que integramos esta Junta de Gobierno de continuar mejorando en la línea de atención y servicio a los Colegiados.

Y con ello, recibid este saludo, como primer contacto por medio de nuestra Revista, con la promesa de continuar informando de la gestión Colegial en nuestras próximas publicaciones.

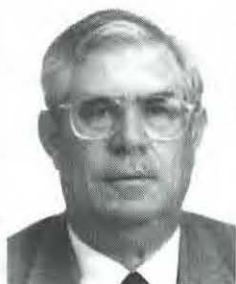
Cordialmente, con un abrazo para todos.

SIMÓN VENZAL CARRILLO

Decano



Con Vocación de Tertulia



Antonio López Cuadra

Parece, o al menos queremos creerlo, que en las tertulias y en las reuniones de compañeros y de amigos, se va imponiendo el sano criterio, de que no por hablar en tono más alto, o simplemente, por así estimarlo, llevar uno razón. Hay más moderación, y se escucha, y se atienden los argumentos del interlocutor, aunque uno discrepe, de entrada, de sus argumentos.

Ortega y Gasset dijo al respecto, que “hay tantos panoramas como puntos de vista. El punto de vista crea el panorama”. Cada uno, pues, participa de algún modo de la verdad.

Evidentemente esto es bueno admitirlo, por la posibilidad de crear, un diálogo constructivo. Viene esto a colación de la frecuente y distinta visión de los problemas que cada día aparecen ante nuestra atónita mirada, en los medios de comunicación, y que son objeto de opinión, improvisada y urgente, sin preparación alguna ni excesiva documentación, sobre temas de indudable trascendencia, alrededor de una taza de café o del aperitivo y la copa, en un alto en el camino del quehacer de cada día.

“Dos personas provocan la alarma antirrerorista al encerrarse en el baño de un avión”. ... “Estados Unidos alerta de posibles atentados con ordenadores portátiles en los vuelos”... “El éxito también “mata”. Los psiquiatras analizan las psicopatologías asociadas a la fama que llegan de forma súbita”...

Son tantas las noticias que nos llegan, y a veces abruman, tan rápidas y al alcance de la mano, que un día después, sin tiempo para digerirlas pasan a la historia, porque se suceden, vertiginosamente y sin remedio.

Si repasamos la prensa, seguramente encontramos tema para novelas de toda clase, desde aventuras a ciencia ficción, pasando desgraciadamente por el drama y la tragedia. Y si no se



producen más obras literarias basadas en estos hechos reales, es porque, cada época en la historia, ha tenido su genero literario preponderante, y hoy, entre una cosa y otra parece que hay poco tiempo para leer.

Una reflexión al respecto, no vendría mal para la sociedad inmersa, razones de prisa y televisión, en otros menesteres o distracciones.

Groucho Marx, dijo que la Televisión era uno de los inventos más importantes de la civilización porque permitía aumentar la cultura.

-“Simplemente la apago y me dedico a leer”.

Pero, sería bueno que todos, y cada uno de nosotros, al opinar sobre temas de cierta trascendencia generales, locales, nacionales, del mundo, o profesionales, de relación con los Juzgados, Jueces, compañeros, etc., pudiéramos poseer la virtud de los versos de Andre Guide, “ninguna palabra asoma a mis labios sin que haya estado primero en mi corazón”.

Y viceversa, que el mundo que nos circunda, tuviera portavoces que utilizaran la misma medida. Y que todos persiguiéramos, lo bueno y lo justo. ¿Utopía? Seguramente. Pero, no tiene porqué dejar de ser una meta.

En lo que estamos de acuerdo, es que, es deseable, y está a nuestro alcance, que predominara, el, “todo han sido facilidades y amabili-

dad”, “he recibido una lección de comprensión reconociendo nuestra colaboración en la administración de la Justicia.”...

Porque en definitiva el Derecho, no es solo la aplicación de la norma. El jurista no puede resolver ningún problema sirviéndose solo y exclusivamente del Derecho positivo, esto es, sin recurrir a juicios de valor, a juicios sobre lo justo y lo injusto que, por tanto trascienden el Derecho positivo

Y es aquí, donde entra en juego el estudio de los problemas de fondo, junto con la manera y el modo de abordarlos y las técnicas de argumentación a emplear en el camino de encontrar la forma para hacer ver lo justo. Pues, no puede olvidarse, que tras muchos casos jurídicos que no sean puramente rutinarios, si es que hay alguno, suele esconderse una cuestión moral trascendente (cfr. “Tras la justicia. Una introducción al Derecho y al razonamiento jurídico,” Manuel Atienza, 1.997) .

Estas manifestaciones, enriquecen. Y soñar no cuesta trabajo. Siempre es preferible el optimismo y la alegría de la palabra justa y simple, o unos buenos días dichos con sinceridad. Como enriqueció, en su día, la feliz noticia compartida por todos, como tema de conversación imprescindible, de entrañable aprecio y amistad, de que nuestro anterior Decano, José Arturo, en plenitud, estaba incorporado a la tarea nuestra de cada día.



Memoria 2001

MEMORIA-RESEÑA DEL DECANO, CORRESPONDIENTE AL
AÑO 2001,
QUE SE PRESENTA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA DEL AÑO 2002,
EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO ESTATUTARIO.

Compañeras y compañeros:

En cumplimiento del mandato de nuestros Estatutos, tengo, como Decano, el honor de presentar a la Junta General la reseña o Memoria del año 2001, última Memoria que me corresponde, al terminar mi mandato precisamente en esta Junta.

Se da comienzo a esta Memoria, como es propio de nuestro Colegio, en un ejercicio de respeto y afecto, con el recuerdo de nuestros compañeros fallecidos, que en este año han sido los siguientes:

D. José Rodríguez Ramos
D. Ángel Godoy Pastor
D. José Bernal Pérez

Descansen en paz.

En este ejercicio el Colegio ha cumplido sus primeros **160 años** de existencia. Nuestro Colegio de Abogados tiene sus orígenes en el año 1841, cuando se creó por quienes hasta ese momento eran miembros del Colegio de Granada, que ejercían su profesión en Almería. Acaba de cumplir, pues, 160 años de vida, y hemos celebrado, como correspondía, ese Aniversario.

Pero, sin duda, lo más relevante del año 2001 para nuestra profesión ha sido la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto de la que la Abogacía mostró su profunda preocupación desde que era Proyecto de Ley, porque, como



se está demostrando, esa Ley ha pretendido establecer un esquema procesal absolutamente inapropiado respecto de la realidad actual de la Administración de Justicia.

Se constata que, en muchos casos, no es posible cumplir los plazos que para los señalamientos de juicios marca la Ley, porque, como ya se dijo durante su tramitación parlamentaria, esta Ley haría que los Jueces dedicasen más tiempo a cada proceso, y no era posible que sacasen adelante todos los asuntos. La oralidad se ha conseguido, pero no trae agilidad, pues ésta sólo se ha logrado en cuanto a cada asunto en concreto, pues se tarda menos en tramitar, pero ha disminuido en el conjunto de los asuntos de cada Juzgado, ya que se requiere más tiempo para la tramitación y, consecuentemente, son menos los procesos que se terminan.

En general, la aceptación de la LEC. no ha sido buena, porque, aun reconociendo que tiene virtudes, se considera una Ley apresurada y con muchos defectos, y las lagunas, defectos y diferentes interpretaciones están produciendo mucha inseguridad jurídica. Ha habido desconcierto por falta de criterios uniformes dada la complejidad de algunas normas.

El juicio ordinario tiene aspectos muy buenos como la audiencia previa y el juicio, y otros que deberán ser modificados, como la proposición de prueba y las conclusiones. La prueba pericial debe modificarse inmediatamente, pues está produciendo muchos problemas; debería volverse al sistema anterior. El juicio verbal ha quedado de modo inadmisibles, sin garantías suficientes para el demandado, produciendo indefensión. El sistema de notificaciones y de presentación de escritos que diseña la Ley, especialmente en lo que se refiere a la intervención de los Procuradores debe ser modificado. No sólo no ha aportado nada positivo, sino que ha venido a complicar inútilmente el sistema existente de Servicios Comunes, que funcionaba

con toda eficacia y seguridad. La ejecución provisional de sentencias, tal como se ha regulado producirá injusticias flagrantes, que deben eliminarse con una nueva regulación íntegra.

En la primera mitad del año el número de demandas fue escaso, por el lógico periodo de aclimatación y porque se habían presentado muchas antes de la entrada en vigor. Desde junio hasta aquí se ha normalizado el ritmo de presentación de demandas y hay Juzgados en que se han superado en mucho ya los 700 asuntos previstos: hay muchos procesos monitorios (que antes no existían), las ejecuciones (incluidos antiguos ejecutivos) siguen de semejante número, hay más ordinarios que menores cuantías (por la cuantía del proceso) y correlativamente hay menos juicios verbales que antes.

También hay que destacar la firma del **Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia**, y felicitar a sus firmantes y al Gobierno por la iniciativa, ya que es la primera ocasión en que los poderes públicos abordan la Justicia en su globalidad, no considerando la litigiosidad como una “enfermedad”, sino como una circunstancia derivada de la dinámica y el avance social, lo cual es encomiable, pues anteriores planteamientos eran justamente lo contrario. Felicitaciones que se producen también por haber tomado el camino positivo del consenso, especialmente en el difícil asunto del Consejo General del Poder Judicial, aunque finalmente no haya resultado lo esperado.

Otra gran novedad ha sido, sin duda, la aprobación del **nuevo Estatuto General de la Abogacía Española** por el Consejo de Ministros del día 22 de junio de 2001, habiéndose publicado ya en el B.O.E. de 10 de julio el Real Decreto 658/2001 que contiene el texto aprobado, que, a su vez, contiene normas que anteriormente estaban rigiendo por la vía de la autorregulación, o por la aplicación de normativas puntuales –básica-



mente de medidas económicas- ya asumidas en nuestra profesión. Se trata en el Estatuto de la totalidad de lo que afecta a nuestra profesión, superando el ya más que obsoleto y abandonado Estatuto de 1982, se reúnen en él todas esas normas que estaban dispersas, y se abordan cuestiones nuevas y trascendentes como las incompatibilidades profesionales.

Otro hecho señero de este ejercicio ha sido la aprobación del **"Baremo Orientador de Honorarios Profesionales"**, ante la necesidad surgida como consecuencia de la legislación existente actualmente en materia de honorarios profesionales, de la implantación del Euro como moneda y de la promulgación de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil y otras reformas legales habidas recientemente, que requerían contemplar nuevos procedimientos y actuaciones. Dicho Baremo, tras su aprobación fue distribuido a los Colegiados.- Posteriormente, se celebró una charla-coloquio explicativa del Baremo, que contó con un considerable número de asistentes.

Pero en este ámbito colegial, lo más destacable del año ha sido la celebración de las **elecciones a cargos de la Junta de Gobierno**.- En efecto, tras el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se decidió por mayoría ampliar en un miembro más esa Junta, para contar con el apoyo de más compañeros a fin de llevar a cabo la labor de la misma, creándose así el cargo de DIPUTADO 7º, se acordó convocar la segunda JUNTA GENERAL ORDINARIA del año, que tuvo lugar el día 14 de diciembre, y convocar elecciones para cubrir los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: DECANO, DIPUTADO PRIMERO (Vicedecano), DIPUTADO CUARTO, DIPUTADO QUINTO, DIPUTADO SÉPTIMO y TESORERO, elecciones que tuvieron lugar en esa misma Junta General.

Posteriormente a ello, se presentó una carta de fecha 26 de octubre de 2001 por D. José

Pascual Pozo Gómez, en la que comunicaba su intención de presentarse como candidato en las elecciones convocadas, por lo que dimitió de su cargo de Secretario de la Junta de Gobierno, con efectos desde la citada fecha.

Tras ello se acordó modificar la convocatoria electoral, para ampliar la misma al cargo de Secretario, que había quedado así vacante.

Días después, se adoptó el acuerdo de proclamar candidatos para las elecciones a celebrar el día 14 de diciembre de 2001, a las siguientes personas para los siguientes cargos:

DECANO	Don Simón Venzal Carrillo Don José Arturo Pérez Moreno Don Antonio Carmona López
DIPUTADO PRIMERO	Don José Pascual Pozo Gómez Don Juan Blas Martínez Sánchez
DIPUTADO CUARTO	Don Manuel Sánchez Berenguel Don Juan Miguel Milán Criado
DIPUTADO QUINTO	Don Manuel Alcoba Salmerón Doña María del Carmen Moncada García
DIPUTADO SEPTIMO	Don Juan Félix García Cerezo Don Joaquín Monterreal Ramírez
TESORERO	Don Joaquín García Martínez Don José Ramón Parra Bautista
SECRETARIO	Doña María del Carmen López Saracho Doña Fuensanta López López.

Se celebraron las elecciones el día 14 de diciembre de 2001, con una participación muy importante, que rondó el 50% del censo colegial, resultando elegidas las siguientes personas para los siguientes cargos:



DECANO Don Simón Venzal Carrillo
DIPUTADO
PRIMERO Don José Pascual Pozo Gómez
DIPUTADO
CUARTO Don Juan Miguel Milán Criado
DIPUTADO
QUINTO Don Manuel Alcoba Salmerón
DIPUTADO
SEPTIMO Don Joaquín Monterreal Ramírez
TESORERO Don José Ramón Parra Bautista
SECRETARIA Doña Fuensanta López López.

Con los restantes cargos de la Junta de Gobierno, hoy se constituirán como tal Junta, deseándoles aquí los mejores éxitos en su gestión, reservando otros comentarios para la intervención que haré con motivo de mi cese y de la toma de posesión del nuevo Decano y de los restantes cargos de la Junta de Gobierno.

En cuanto a la **Administración de Justicia**, además de mantener la constante relación del Colegio con sus órganos y de aportar lo que ha correspondido en cada momento para solucionar los problemas presentados, debe destacarse, en primer lugar, todo lo ya dicho en cuanto a la entrada en vigor de la LEC.

También es de destacar, en cuanto a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Almería, la efectuación de la división de los órdenes jurisdiccionales, de modo que dichos Juzgados han pasado a ser unos de Primera Instancia y otros de Instrucción.

Muy relevante ha sido también la creación de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial, que agilizará los trámites de las apelaciones, como también lo fue la del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de El Ejido, y la

del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Almería.

Asimismo, se siguieron realizando gestiones para que los Juzgados de El Ejido y Roquetas de Mar se encuentren servidos por Magistrados.

La Junta de Gobierno, ante la oferta del Ayuntamiento de El Ejido a la Junta de Andalucía de un solar para la construcción de edificio para sede de los órganos judiciales del Partido Judicial de El Ejido adoptó acuerdo mostrando su satisfacción, por cuanto la necesidad de un edificio judicial en El Ejido es absolutamente ineludible.

Se mantuvo asimismo una reunión de la Junta de Gobierno con los Delegados del Colegio en los Partidos Judiciales de Vélez Rubio, Vera, Purchena, Huércal-Overa y Roquetas de Mar, quienes tomaron la palabra y expusieron la problemática existente en sus Partidos Judiciales. Excusaron su asistencia los Delegados en los Partidos de Berja y El Ejido.

Se hicieron distintas gestiones ante la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en relación con las dependencias del Juzgado nº. Cuatro de El Ejido, fruto de las cuales es el hecho de que se ha asignado al Colegio una sala que cubre nuestras precisiones, habiéndose acordado por la Junta de Gobierno la contratación del amueblamiento de esa Sala de Togas del Colegio en el Juzgado de El Ejido, como asimismo de la Sala de Togas de este Colegio de Abogados en los Juzgados de Huércal-Overa, y la compra de un ordenador para cada una de las Salas antes mencionadas, y las licencias correspondientes para la instalación de la base de datos, ya adquirida, de La Ley, así como programa de textos e impresora.



De nuevo en el **ámbito ya estrictamente colegial**, en este año 2001 se jubiló el empleado de este Colegio D. Juan Segura Robles, debiendo aquí agradecerle todos los servicios prestados al Colegio durante tantos años que le han hecho acreedor del cariño de los Letrados de Almería. D. Juan Segura desarrolló su labor profesional como ordenanza y conserje desde el 1 de octubre de 1984 hasta el 27 de febrero de 2001. Con motivo de la Festividad de Santa Teresa se acordó por la Junta de Gobierno concederle el ESCUDO DE PLATA DEL COLEGIO.

A fin de cubrir el puesto de trabajo de D. Juan Segura, se acordó la contratación de Doña Carmen María Gómez Sánchez, con la categoría de conserje y por tiempo indefinido.

De otro lado, se ha renovado el convenio de colaboración con "La Caixa", continuando, por tanto, los colegiados beneficiándose de las condiciones del mismo, y, asimismo, se prorrogó la póliza de Seguro de Grupo sobre la Vida con la Compañía AXA, suscrita por el Colegio como tomador a finales del año pasado.

Se celebró un año más la fiesta del verano que anualmente se viene celebrando, y en esta ocasión tuvo lugar en la Escuela de Artes y Oficios, con asistencia de un considerable número de Colegiados, en un incomparable marco y con un ambiente festivo que hizo disfrutar de una magnífica velada.

En cuanto a la festividad de Santa Teresa, el día 15 de octubre, comenzaron los actos con la Solemne Misa en el Santuario Virgen del Mar, ofrecida en memoria de los compañeros fallecidos durante el año, celebrándose a continuación el Acto Solemne de Jura o Promesa de Letrados, entrega del Premio "Decano Rogelio Pérez Burgos", al mejor expediente académico, que recayó este año en la persona de Doña Ana María Sánchez Calvache, y entrega del escudo de oro del Colegio y diploma a los colegiados con más de

50 años de ejercicio profesional o colegiación, y del escudo de plata del Colegio y diploma a los colegiados que cumplieron este año 2001 sus 25 años de ejercicio profesional o colegiación, con arreglo a los siguientes acuerdos:

1. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos de este Ilustre Colegio, y en atención a que este año se celebra el 160º Aniversario de la Fundación de este Ilustre Colegio, siendo merecedores de ello por su trayectoria profesional, y haber cumplido ya cincuenta años de colegiación, se acuerda conceder el ESCUDO DE ORO DEL COLEGIO a los señores Colegiados que a continuación se expresa, haciéndoles entrega del mismo y del Diploma correspondiente en el acto solemne de la Festividad de Santa Teresa:

- D. JUAN JOSÉ PÉREZ GÓMEZ.
- D. RUFINO BREA MELGAREJO.
- D. FRANCISCO GÓMEZ ANGULO.
- D. JOSÉ ROMERA PRIETO.
- D. GINÉS DE HARO ROSSI.
- D. FRANCISCO BALCÁZAR SANZ (cumple este año 50 años ej. profesional).

2. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos de este Ilustre Colegio, siendo merecedores de ello por su trayectoria profesional, y haber cumplido en este año sus primeros veinticinco años de colegiación, se acuerda conceder el ESCUDO DE PLATA DEL COLEGIO a los señores Colegiados que a continuación se expresa, haciéndoles entrega del mismo y del Diploma correspondiente en el acto solemne de la Festividad de Santa Teresa:

- 00600 D. GABRIEL CUENCA LORCA..
EJERCIENTE
(25 años ejercicio profesional).
- 00736 D. MANUEL CASTIÑEIRAS BUENO.
EJERCIENTE (25 años ejercicio profesional).



00744 D. JUAN DE LA CRUZ LILLO SOLER
EJERCIENTE (Colegiación y ejercicio).
00750 D. GINES PASTOR MEDINA.
NO EJERCIENTE
00754 D. FRANCISCO BALCAZAR LINARES.
NO EJERCIENTE
00756 D. MANUEL SÁNCHEZ CANO.
NO EJERCIENTE.
00760 D. JUAN JOSÉ LINARES CARA
EJERCIENTE
00761 D. ERNESTO RUIZ CANTÓN
EJERCIENTE (Colegiación y ejercicio).
00764 D. FRANCISCO JAVIER BREA SERRA.
NO EJERCIENTE
00766 D. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ TOVAR.
EJERCIENTE (Colegiación y ejercicio).
00767 D. FRANCISCO JAVIER BREA
APOITA. EJERCIENTE

3. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos de este Ilustre Colegio, y en atención a que este año se celebra el 160º Aniversario de la Fundación de este Ilustre Colegio, siendo merecedores de ello por su trayectoria profesional, y haber cumplido ya veinticinco años de colegiación, se acuerda conceder el ESCUDO DE PLATA DEL COLEGIO a los señores Colegiados que a continuación se expresa, haciéndoles entrega del mismo con comunicación que al efecto efectuará el Decano:

00487 D. SANTIAGO GRANADOS CRUZ
NO EJERCIENTE
00491 D. ELOY MARTÍN VIÑOLO
EJERCIENTE
00498 D. LUIS MORÓN GNECCO
EJERCIENTE
00509 D. ÁNGEL GÓMEZ FUENTES
NO EJERCIENTE
00526 D. JOSÉ FERNÁNDEZ REVUELTA.
EJERCIENTE
00528 D. EMILIO MULERO NAVARRO
EJERCIENTE

00533 D. PEDRO BONILLA PUERTAS.
EJERCIENTE
00538 D. GUILLERMO LANGLE TRUJILLO
NO EJERCIENTE
00539 D. ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ.
NO EJERCIENTE
00541 D. PEDRO ANTONIO DE TORRES
ROLLON
EJERCIENTE
00542 D. GERARDO GIMÉNEZ ÁLVAREZ
EJERCIENTE
00548 D. EMILIO ESTEBAN HANZA
EJERCIENTE
00552 D. ALBERTO GIMENO MARZAL
NO EJERCIENTE
00554 D. JUAN DEL ÁGUILA MOLINA
NO EJERCIENTE
00555 D. RICARDO GIL EGEA
NO EJERCIENTE
00558 D. SIMÓN VENZAL CARRILLO
EJERCIENTE
00563 D. JOAQUÍN LUCAS PIQUERAS
EJERCIENTE
00567 D. JOSÉ DE BURGOS HARRISON
NO EJERCIENTE
00568 D. ABELARDO CAMPRA BONILLO
EJERCIENTE
00576 D. EUGENIO PERALTA PERALTA
EJERCIENTE
00578 D. ENRIQUE CERRUDO FERNÁNDEZ
NO EJERCIENTE
00583 D. RAFAEL LAO LAO
EJERCIENTE
00584 D. DARÍO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
NO EJERCIENTE
00585 D. JOSÉ SÁNCHEZ PELAYO
NO EJERCIENTE
00586 D. JOSÉ RAMOS BALLESTER
EJERCIENTE
00589 D. JOSÉ MANUEL MASEGOSA
MARTÍNEZ
EJERCIENTE
00590 D. ROGELIO PÉREZ MARTÍNEZ
EJERCIENTE



- | | | | |
|-------|---|-------|--|
| 00591 | ILMO. SR. D. RAMÓN MUÑOZ
SÁNCHEZ
EJERCIENTE | 00642 | D. LUIS DURBAN PUIG
EJERCIENTE |
| 00594 | D. FEDERICO DE HARO GRANADOS
NO EJERCIENTE | 00643 | D. FULGENCIO MIGUEL PÉREZ
DOBON
EJERCIENTE |
| 00595 | D. ANTONIO FRANCISCO LÓPEZ
CUADRA
NO EJERCIENTE | 00644 | D. JOSÉ ENRIQUE ROMERA
FORNOVI
EJERCIENTE |
| 00596 | D. GUILLERMO LAO LAO
EJERCIENTE | 00645 | D. FERNANDO BREA SERRA
NO EJERCIENTE |
| 00597 | D. GUILLERMO ABAD LÓPEZ
EJERCIENTE | 00646 | D. JUAN CANO CALERO
EJERCIENTE |
| 00602 | D. JESÚS RUIZ ESTEBAN
EJERCIENTE | 00649 | D. JOSÉ FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
EJERCIENTE |
| 00604 | D. DARÍO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
EJERCIENTE | 00650 | D. MANUEL CUESTA GONZÁLEZ
NO EJERCIENTE |
| 00607 | D. ANTONIO NAVARRO GÓMEZ
EJERCIENTE | 00651 | D. JOSÉ ANTONIO CUESTA
GONZÁLEZ
NO EJERCIENTE |
| 00608 | D. ENRIQUE SÁNCHEZ GÓMEZ
EJERCIENTE | 00658 | D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GARCÍA
EJERCIENTE |
| 00609 | D. PEDRO MONTOYA GÁZQUEZ
EJERCIENTE | 00659 | D. JOSÉ MARIA CONTRERAS
APARICIO
NO EJERCIENTE |
| 00616 | D. ALFREDO BATLLES RODRÍGUEZ
NO EJERCIENTE | 00661 | D. MANUEL MAZA DE AYALA
EJERCIENTE |
| 00617 | D. RAFAEL VICIANA ARAEZ
EJERCIENTE | 00669 | D. JOSÉ LUIS ALEMÁN MORENO
EJERCIENTE |
| 00618 | D. JOSÉ ANTONIO CUENCA LORCA
EJERCIENTE | 00670 | D. JORGE PERALS ROMERO
EJERCIENTE |
| 00622 | D. JOSÉ PARRILLA TORRES
EJERCIENTE | 00672 | D. JOSÉ RAMÓN BARRASA RIVERA
EJERCIENTE |
| 00623 | D. MANUEL BERJÓN BARRERA
EJERCIENTE | 00677 | D. DIEGO MIGUEL ALARCÓN
CANDELA
NO EJERCIENTE |
| 00625 | D. RAFAEL LOZANO TERUEL
EJERCIENTE | 00685 | D. FAUSTO ROMERO-MIURA
GIMÉNEZ
EJERCIENTE |
| 00630 | D. FRANCISCO MORENO
RODRÍGUEZ
EJERCIENTE | 00686 | D ^a JOSEFA MARIA MARTÍNEZ
TOMAS
NO EJERCIENTE |
| 00632 | D. MELCHOR RAMÍREZ RAMÍREZ
EJERCIENTE | 00692 | D. FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ
SÁNCHEZ
NO EJERCIENTE |
| 00638 | D. MANUEL GONZÁLEZ MENESES
ROBLES
NO EJERCIENTE | | |
| 00641 | D. EDUARDO MORENO MARTÍNEZ
EJERCIENTE | | |



- 00696 D. JOSÉ AGUILERA NAVARRO
NO EJERCIENTE
- 00698 D. JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ
EJERCIENTE
- 00699 D^a MARIA DEL PILAR PARRA CANET
EJERCIENTE
- 00700 D. JOSÉ RUIZ LÓPEZ
NO EJERCIENTE
- 00701 D. JOSÉ MANUEL ACOSTA
MARTÍNEZ
EJERCIENTE
- 00704 D. JOSÉ MARIA PÉREZ VICENTE
NO EJERCIENTE
- 00705 D. GASPAR GALINDO MAEZO
NO EJERCIENTE
- 00715 D. BALDOMERO LÓPEZ MARTÍN
EJERCIENTE
- 00717 D. JORGE LUIS PÉREZ COMPANY
EJERCIENTE
- 00718 D. RAMÓN DE LA CRUZ PÉREZ
COMPANY
EJERCIENTE
- 00719 D. ANTONIO FRÍAS REDONDO
NO EJERCIENTE
- 00720 D. F^o MARESCA GARCÍA ESTELLER
NO EJERCIENTE
- 00723 D. TOMAS MARIA ESPINOSA
PEÑUELA
EJERCIENTE
- 00727 D. BERNABÉ ANDREU MONTOYA
EJERCIENTE
- 00728 D. JOSÉ DAMIÁN TÉLLEZ DE
PERALTA
NO EJERCIENTE
- 00730 D. LUIS GARCÍA GARCÍA
NO EJERCIENTE
- 00731 D. JUAN BLAS MARTÍNEZ SÁNCHEZ
EJERCIENTE
- 00732 D^a MARIA JOSÉ HAYA GALDOS
NO EJERCIENTE
- 00735 D. SANTIAGO MARTÍNEZ CABREJAS
NO EJERCIENTE
- 00739 D. FRANCISCO MOYA MARTÍNEZ
EJERCIENTE

El día 19 de octubre se celebró la fiesta colegial en el Restaurante Club de Mar, con entrega de los trofeos y premios conseguidos en los distintos torneos deportivos así como en el concurso de fotografía. Fue también bastante importante la afluencia de Colegiados y acompañantes, resultando un ambiente divertido, de confraternización y relaxo, que puede calificarse de un éxito, siendo así expresado por muchos compañeros.

Pasando a otros temas, se ha organizado el Foro Permanente de debate sobre la Ley de Enjuiciamiento Civil, todos los viernes a las 13 horas en la Sala del Colegio, a fin de hacer un seguimiento de sus problemas, disfunciones y errores que son detectados cada vez con más frecuencia, aunque hay que decir que no ha tenido mucho eco ni presencia entre los compañeros.

Se entregó la partida presupuestaria "0,7 % Ayuda Tercer Mundo" correspondiente al año 2001, a ANESVAD.

La Escuela de Práctica Profesional de la Abogacía de nuestro Colegio, ha tenido como novedad la disminución del número de inscritos en ella, y han surgido algunos problemas en el comienzo del curso, que esperamos se resuelvan en breve.

En cuanto al Fondo Social, se ha mantenido el valor del punto, de modo que los compañeros que perciben pensión de jubilación y quienes perciben la de viudedad, vean mantenido el importe de la misma durante el ejercicio 2001.

Por último, quiero hacer referencia en este apartado al lamentable suceso de la agresión sufrida en la tarde del día 27 de noviembre por el compañero Juan Miguel Cano Velázquez, que tuvo que ser intervenido quirúrgicamente en el Hospital Torrecárdenas de nuestra ciudad, y de la que ha evolucionado satisfactoriamente. Ante la gravedad de los hechos, la Junta de Gobierno



adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo, que ahora reitero como propio: *"Ante la agresión sufrida el pasado día 27 de noviembre por el Letrado de este Colegio Don Juan Miguel Cano Velázquez, en las proximidades de su despacho profesional, la Junta de Gobierno muestra su más firme repulsa y condena de esos hechos y se une en estos momentos a los sentimientos de Juan Miguel Cano y su familia, así como expresa el deseo de su pronto restablecimiento, reiterando lo ya comunicado públicamente en el sentido de que no dudará en desplegar todos los medios legales a su alcance, personándose en las actuaciones como parte acusadora, si la agresión implicase un ataque al derecho de defensa o a la libertad e independencia del Abogado"*. Afortunadamente el restablecimiento de Juan Miguel sigue camino positivo y el agresor imputado ha sido detenido. Estamos con el compañero y le mostramos nuestra abierta y franca solidaridad.

En cuanto al **Turno de Oficio, A.J.D. y S.O.J.** ha sido un año muy importante.

En primer lugar, mencionar que se solicitó y obtuvo de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía una subvención extraordinaria a percibir por los Letrados que han prestado servicios de asesoramiento y orientación a extranjeros, como consecuencia del procedimiento extraordinario para la regularización de extranjeros, establecido por el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero.

De otro lado, se suscribió a final de 2000 y se prorrogó y ejecutó posteriormente el convenio de colaboración entre la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Colegio, por el que se subvenciona el coste del arrendamiento de un local en la calle Gerona.

Asimismo, se suscribió un convenio para la creación del turno de oficio de violencia de género con la Consejería de Justicia y Administración

Pública de la Junta de Andalucía, y se iniciaron las gestiones para la creación del turno de asistencia jurídica penitenciaria.

Se hicieron también gestiones para solucionar los problemas surgidos en relación al trato y procedimiento en la Oficina de Extranjeros de Almería.

Por último, los días 20 y 21 de diciembre se celebró en el Salón de Actos un curso organizado por el Colegio sobre la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero de responsabilidad penal de los menores, de conformidad con la Orden de 11 de junio de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se establecen requisitos complementarios de formación y especialización necesarios para acceder a la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita en determinados procedimientos judiciales.

En cuanto a los **ÓRGANOS RECTORES DE LA ABOGACÍA**, en el año 2001, el **Consejo General de la Abogacía**, ha celebrado sus sesiones de Pleno y Comisiones a las que he tenido el honor de asistir en representación de nuestro Colegio. Formo parte de la Comisión de Recursos y Régimen Disciplinario.

El Excmo. Sr. Don Eugenio Gay Montalvo ostentó hasta el día 27 de julio el cargo de Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, y con tal motivo, la Junta de Gobierno le hizo llegar el reconocimiento del Colegio y cómo la Junta valoraba en grado sumo su labor en el desempeño de ese cargo, no sólo por el sacrificio personal, familiar y profesional, que ello ha supuesto, sino por cuanto ha contribuido a que la Abogacía española sea una institución adaptada a nuestro tiempo, con peso institucional e internacional, habiendo culminado su mandato, además, con la aprobación del nuevo Estatuto General de la Abogacía Española.



En esa misma fecha fue elegido el Excmo. Sr. Don Carlos Carnicer Díez para ese cargo de Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, y la Junta acordó desearle –como yo mismo aquí reitero– los mejores éxitos en su gestión en ese nuevo cargo, que, a buen seguro, será digna de su talla personal, profesional e institucional, y que, por ello, será fructífera y siempre en interés de toda la Abogacía.

Se celebraron este año las III Jornadas de Juntas de Gobierno en Valencia los días 25 a 27 de octubre de 2001, que fueron un interesante lugar de debate, intercambio de experiencias y opiniones. Sus conclusiones se difundirán por el Colegio y están publicadas en la página web del Consejo General de la Abogacía (www.cgae.es). Fui uno de los Ponentes en el tema de la “Financiación de los Colegios”.

Por último, hacer referencia al nombramiento del Excmo. Sr. D. Eugenio Gay Montalvo como Magistrado del Tribunal Constitucional, a quien se felicitó mediante el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno.

En cuanto al **Consejo Andaluz de Colegios de Abogados**, el día 3 de marzo tomaron posesión quienes resultaron electos en la renovación de cargos del mismo:

- Presidente: Excmo. Sr. D. José María Davó Fernández, Decano del Iltre. Colegio de Abogados de Málaga.
- Vicepresidente: Excmo. Sr. D. José Antonio Gutiérrez Trueba, Decano del Iltre. Colegio de Abogados de Cádiz.
- Secretario-
Tesorero: Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Hortelano Rodríguez, Decano del Iltre. Colegio de Abogados de Antequera.

Quedaron como Consejeros los Decanos de los restantes Colegios de Andalucía.

Por lo demás, el Consejo ha tenido también considerable actividad, manteniendo diversas reuniones en su sede en Antequera y otras.

También se han mantenido contactos y reuniones, tanto en Sevilla como en Antequera, con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, a fin de tratar sobre temas actuales de la Asistencia Jurídica Gratuita, habiéndose ya revisado el baremo, que tendrá una nueva subida en el 2002, y habiendo aumentado asimismo lo relativo al pago de los gastos de infraestructura que supone a los Colegios el mantenimiento de estos servicios.

En cuanto a la **Mutualidad General de la Abogacía**, la situación del Colegio para con ella, en lo referente al Fondo de Asistencia Social, complemento de la actividad aseguradora de la Mutualidad, ha continuado correctamente, y el nuevo sistema de puntos, junto con la cantidad mensual que todos pagamos, hace que nuestros jubilados y las viudas de nuestros compañeros hayan visto cómo no sólo no han desaparecido sus prestaciones complementarias, sino que se han mantenido. Gracias por ello a todos los colegiados, que continúan demostrando así su solidaridad.

CIFRAS Y OTROS DATOS DE NUESTRO COLEGIO

Expongo, por último, cifras de algunos de los aspectos del Colegio, y que asimismo resumen lo que este año ha sido para nuestra Corporación.

COLEGIACIÓN: Las cifras actuales de Colegiados (cerradas al día 31 de diciembre de 2001) son las siguientes:



	1999	2000	2001
Ejercientes residentes	831	860	911
Ejercientes no residentes	161	103	67
No ejercientes residentes	376	386	362
No ejercientes no residentes	30	26	22
Total colegiados	1.398	1.375	1.362

Durante el ejercicio 2001 se han incorporado al Colegio 59 nuevos Letrados, todos por primera vez. En el ejercicio 2000 se incorporaron 88 nuevos Letrados (82 por primera vez y 6 procedentes de otros Colegios). Han causado baja 51 colegiados a petición propia, 3 por fallecimiento y 18 colegiados por falta de pago de cuotas colegiales. Total 72 colegiados.

COMUNICACIONES PARA ACTUACIÓN DE LETRADOS DE OTROS COLEGIOS:

Las cifras son las siguientes:

	2000	2001
- De Almería para otros Colegios	527	672
- De otros Colegios para Almería	810	758

REUNIONES DE LOS ÓRGANOS CORPORATIVOS:

El número de sesiones celebradas ha sido el siguiente:

	2000	2001
JUNTAS GENERALES DEL COLEGIO	2	2
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA	0	0
JUNTAS DE GOBIERNO DEL COLEGIO	29	26
COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA	17	14
COMISIÓN DE HONORARIOS	12	13
REUNIÓN LETRADOS DEL TURNO DE OFICIO	1	0

CIRCULARES: Se han distribuido durante este ejercicio ocho circulares relativas a noticias y temas de interés para el ejercicio profesional, incluyendo en ello numerosa información general,

cuatro específicas de obligaciones fiscales, y dos relacionadas con el turno de oficio.

ECONOMÍA COLEGIAL: El ejercicio correspondiente al año 2001, se ha cerrado con un superávit presupuestario de 11.984.317 pts.

ACTIVIDADES CULTURALES: En estos meses han tenido lugar diversas actividades culturales o formativas, que a continuación reseño:

Actos Culturales

- Mesa-Coloquio: "Las novedades fiscales del año 2001: Ley de Presupuestos y de acompañamiento".
2 de febrero 2001
- Charla-Coloquio: "Ley de Extranjería: su influencia en los refugiados"
8 de junio 2001
- Seminario Tributario: "Actualidad del Impuesto de Sociedades"
4 de julio 2001
- Mesa Redonda y Charla-Coloquio: "El baremo orientador de Honorarios profesionales"
29 de noviembre de 2001
- I Curso sobre la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores
23, 29 y 30 de marzo de 2001
- II Curso sobre la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
20 y 21 de diciembre de 2001

Colaboraciones del Colegio

- Conferencia-Coloquio: "El Consorcio de Compensación de Seguros"
26 de abril de 2001. Colabora el Colegio
- III Seminario de Criminología y Derecho Penal "Universidad de Almería". Cuestiones para la Reforma Penal en España
4, 5 y 6 de abril de 2001. Colabora el Colegio



- Jornadas sobre "La Reforma del derecho Concursal Español".
13 y 14 de diciembre de 2001. Colabora el Colegio
- II Curso de Políticas Migratorias y Régimen Jurídico de Extranjería
De marzo a junio de 2002. Colabora el Colegio
- "La Justicia más cerca". Celebración XX Aniversario del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
21 de febrero de 2001. Colabora el Colegio
- I Congreso de Alumnos de Derecho Penal: "Últimas Reformas Penales"
2 al 4 de mayo de 2001. Colabora el Colegio
- Cursos de "Contabilidad y Análisis de Balances" y "Gestión y Práctica Laboral (Nóminas, Seguros Sociales y contratación laboral)"
16 de octubre al 16 de noviembre de 2001. Colabora el Colegio
- Cursos Prácticos de "Gestión Laboral (Nóminas, Contratación y Seguridad Social)" y "Contabilidad y Análisis Económico-Financiero"
Presentación: 12 noviembre de 2001. Colabora el Colegio

ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA: Las cifras corresponden al número de expedientes:

	2000	2001
EXPEDIENTES INICIADOS COMO DILIGENCIAS INF.	87	33
EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS INCOADOS	17	6
ARBITRAJES	2	1

IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS: Las cifras corresponden al número de dictámenes:

	2000	2001
DICTÁMENES SOLICITADOS	171	128
DICTÁMENES EMITIDOS	145	169
INFORMES EMITIDOS	18	14

EXPEDIENTES DE VENIA (Las cifras del 2000 se refieren hasta el 30 de septiembre de 2000): Las cifras corresponden al número de expedientes:

	2000	2001
EXPEDIENTES INICIADOS	19	14
EXPEDIENTES RESUELTOS	19	14
MEDIACIONES	4	2

ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA:

La Escuela de Práctica Jurídica inicia este año su décimo Curso y termina el noveno, pues se estructura en dos años lectivos:

Curso 2000/2002 (2º año) 33 alumnos.

Curso 2001/2003 (1º año) 20 alumnos.

JURAS: Se han celebrado 8 actos de jura o promesa de nuevos Letrados en acto público con 71 colegiados como protagonistas de ellas.

BIBLIOTECA: Se han ampliado los espacios de biblioteca, y se ha destinado a la compra de libros y suscripciones un importe de 4.921.732 pesetas.

SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA: Las cifras corresponden a número de expedientes:

	2000	2001
EXPEDIENTES INICIADOS	5.041	3.089
EXPEDIENTES RESUELTOS	4.882	2.965
DESIGNACIONES TURNO DE OFICIO PENAL	1.807	2.057
RESTO DESIGNACIONES	4.063 (*)	2.035(*)
INFORMES DE INSOSTENIBILIDAD		
PRETENSIÓN	10	19
EXCUSAS TRAMITADAS T. OFICIO PENAL	11	6

(*) En su inmensa mayoría de extranjería.



ADMINISTRACIÓN COLEGIAL: Como muestra objetiva de la actividad, es significativo el dato del registro de salida de documentos:

- 1996:	2.249
- 1997:	3.669
- 1998:	3.627
- 1999:	4.124
- 2000:	4.924
- 2001:	4.815

“SALA DE TOGAS”: Se han publicado cuatro números de la Revista, que continúa autofinanciándose con las subvenciones de “La Caixa” y por inserción de anuncios de terceros.

DESPLAZAMIENTOS DE LA JUNTA DE GO-BIERNO Y SUS MIEMBROS: Han sido los siguientes:

	2000	2001
- Sesiones del Pleno del Consejo General	4	7
- Comisiones Consejo General		5
- Reuniones del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados:	10	10
- Sesiones de la Asamblea General de la Mutualidad (Almería)	1	1
- Reuniones Delegados de la Mutualidad	1	1
- Reunión Directores Escuelas de Práct. Prof. de la Abogacía	1	1
- Reuniones de la Revista Jur ^a .de Andalucía: (Delegada)	2	3

- Comisión Consejo Admón. Rev. Jur ^a . de Andalucía (Decano)	3	1
- Comisión Deontología Consejo Andaluz (Asiste el Decano)	8	4
- Reuniones de la Comisión de Asistencia Jurídica de Andalucía (Asiste la Diputada Quinta)	7	

Ésta es la Memoria o resumen del año anterior, que, como Decano, formulo, reiterando, como siempre, mi agradecimiento a los compañeros por su ánimo, sus críticas, sus sugerencias y siempre su comprensión; al resto de los miembros de la Junta por su esfuerzo en hacer que el Colegio llegue a alcanzar los niveles de eficacia y servicio que todos deseamos; y a los empleados de este Colegio, que han continuado demostrando su ánimo de colaborar en esta difícil tarea.

Deseo que el año 2002 traiga lo mejor para todos, y deseo también los mayores aciertos en la gestión del Colegio por parte de la nueva Junta de Gobierno.

Gracias a todos.

Almería, a 31 de enero del año 2002

José Arturo Pérez Moreno



El Menor y la Responsabilidad Penal

1.- INTRODUCCIÓN

Con el Código Penal de 1.995 se modifica la llamada edad penal, y se eleva desde los 16 años que se establecía en el artículo 8,2 del Código Penal de 1.973 hasta los 18 años.

Esta modificación no entró en vigor junto con el resto del Código Penal de 1.995, sino que lo hace juntamente con la entrada en vigor de la Ley Orgánica Penal del Menor, al determinarlo así la disposición final del referido Código.

Un proyecto de Código Penal de 1.980 que aprobó el Gobierno de UCD, pero que no fue posteriormente debatido en las Cámaras rebajaba la edad penal hasta los 15 años.

En el siglo pasado, es de reseñar la regulación que hacía el Código Penal de 1.870, que seguía un sistema mixto, en el que tenía influencia tanto la edad biológica del menor, como el grado de discernimiento que este tuviera.

El régimen que se recogía en este Código Penal, señalaba en primer lugar entre las circunstancias eximentes, en su artículo 8,2º la de ser menor de nueve años, y en el número 3 del mismo artículo, como eximente el mayor de nueve años y menor de quince, a no ser que haya obrado con discernimiento. Señalando a continuación este precepto que cuando el menor sea declarado irresponsable, en conformidad con lo que se establece en este número y en el que precede, será entregado a su familia con encargo de vigilarlo y educarlo. A falta de persona que se encargue de su vigilancia y educación, será llevado a un establecimiento de Beneficencia destinado a la educación de huérfanos y desamparados, de donde no saldrá sino al tiempo y con las condiciones prescritas para los acogidos.



Luis Miguel Columna
Magistrado-Juez Decano
de Almería y Juez de
Menores de Almería de
1990 a 2001



En segundo lugar, se recogía entre las circunstancias atenuantes de la responsabilidad la de ser el culpable menor de dieciocho años (Art. 9,2º).

2.- LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES

El ámbito subjetivo de aplicación de la LOPM viene definido en el artículo 1, señalando una exigencia de responsabilidad penal de forma obligatoria en la franja que va de los 14 a los 18 años; y una segunda eventual para los mayores de 18 y menores de 21 años, siempre que se den las condiciones y requisitos que la propia Ley fija en su artículo 4 (Este artículo 4 no entrará en vigor hasta el 12 de Enero de 2.003).

Con esta declaración encontramos que la responsabilidad que se puede o no exigir, de un menor o joven hasta los 21 años, pasa por diferentes etapas que a continuación detallamos.

A) De 0 a 14 años.

Al menor de 14 años que cometa una infracción penal ya sea delito o falta no puede serle exigida ninguna responsabilidad penal, se trata de una persona que en Derecho Penal es calificada como inimputable, es decir no puede ser declarado culpable de un delito, porque no se le puede exigir que actúe conforme a derecho.

El criterio que se establece es de una presunción "iuris et de iure", con independencia de que el menor tenga mayor o menor discernimiento (Este criterio del discernimiento se seguía en los Códigos Penales de 1.848 y 1.870).

Del régimen que se ha de seguir cuando un menor de 14 años cometa un delito o falta se ocupa el artículo 3 de la LOPM, señalando que en todo caso se aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores y demás disposiciones vigentes.

Según lo establecido en este artículo, una vez cometido un delito o falta por un menor de 14 años, la denuncia debe ser obligatoriamente remitida al Ministerio Fiscal, siendo éste quien deberá determinar en cada caso si debe remitir a la entidad pública encargada de la protección de menores testimonio de lo que considere preciso.

La entidad pública competente deberán entonces actuar en concordancia a lo dispuesto en el Código Civil y en especial adoptar las medidas de protección dispuestas en la Ley 1/96 de protección de menores.

El menor de 14 años supuestamente autor de un delito o falta nunca será juzgado; no habrá nunca una resolución judicial que determine si es cierto o no la comisión del hecho que se le acusa.

En consecuencia hemos de determinar que la remisión que hará el Ministerio Fiscal a la entidad encargada de protección de menores ha de realizarse con independencia de la mayor o menor gravedad del hecho criminal del que es acusado, y que solo se hace por entender o presumir el Ministerio Fiscal que se trata de un menor necesitado de protección circunstancia que difícilmente podrá ser valorada sin la realización de un informe por el equipo técnico, aspecto que la presente Ley no tiene previsto.



En la Ley 4/92 de 5 de Junio, que deroga esta LOPM, la edad a partir de la cual se exigía responsabilidad a los menores era de 12 años quedando los menores de 12 años sometidos a igual régimen que el establecido por la nueva Ley.

Con anterioridad a esta reforma de 1.992, la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1.948 no establecía ningún límite inferior para exigir la responsabilidad penal de los menores, en teoría la competencia subjetiva iba desde los 0 hasta los 16 años.

B) De 14 a 18 años.

Se podría decir que esta es la edad tipo de la LOPM, según dispone el artículo 1,1 las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho que cometan un hecho tipificado como delito o falta se les exigirá responsabilidad penal conforme a las normas que establece esta Ley.

Los que se encuentran en esta franja de edad son designados por la Ley como menores, a diferencia de lo que ocurre para los que se encuentran entre 18 y 21 años a los que se les denomina en la Ley como jóvenes.

Dentro de este grupo de menores de 14 a 18 años, podemos distinguir dos subgrupos según las medidas que se pueden imponer a uno u otro; y que veremos mas detalladamente al hablar de las medidas a imponer. Esta división viene determinada en los 16 años.

La Ley 4/92 derogada establecía ente 12 y 16 años la competencia subjetiva que venía atribuida a los Juzgados de Menores. No obstante,

el artículo 65 del Código Penal de 1.973 disponía que al mayor de 16 años y menor de 18 años, en atención a las circunstancias del menor y del hecho, se le podía sustituir la pena impuesta por el internamiento en una institución especial de reforma.

Este precepto siguió en vigor tras la entrada en vigor del Código penal de 1.995 pues así lo dispone la disposición derogatoria primera a) Esta sustitución la realizaría el Órgano Sentenciador (Juzgado Penal, Audiencia..) y no el Juez de Menores.

C) De 18 a 21 años

El Código Penal de 1.995 establece en su artículo 19 que los menores de 18 años que cometan un hecho delictivo quedarán sometidos a la LOPM, en consecuencia como regla general determina que la edad a partir de la cual se exigirá responsabilidad penal conforme lo dispuesto en el Código Penal y Leyes Penales Especiales será los 18 años.

Esta regla general solo tiene una excepción, y que está prevista para la franja comprendida entre los 18 y 21 años, excepción que ya era mencionada en el artículo 69 del Código Penal de 1.995 -ubicado dentro del capítulo dedicado a la aplicación de las penas-señalando que a estos "jóvenes" se le podrá aplicar la Ley que regule la responsabilidad penal del menor en los casos y con los requisitos que esta disponga.

La LOPM como no podía ser de otra forma recoge esta previsión del Legislador; y lo hace especialmente en su artículo 4 donde se estable-



ce el régimen que ha de seguirse para poder aplicar la LOPM a un menor de 21 años.

En este precepto se establece en primer lugar unos requisitos de carácter procesal, en los que destaca que debe ser el Juez de Instrucción que está conociendo de la causa, quien de oficio, o a instancia del Ministerio Fiscal o del Letrado del imputado decidirá si solicita el informe preceptivo que en estos casos debe emitir el equipo técnico, si decide recabar este informe, una vez recibido éste, y según el contenido del mismo y otros requisitos de carácter sustantivo resolverá mediante auto si se inhibe ante la Jurisdicción de Menores.

Este auto, puede ser recurrido solo en apelación, y conocerá del recurso la Audiencia Provincial.

Los requisitos que deben darse, son los que el artículo 4,2 de la LOPM llama "condiciones necesarias" y son:

Por el hecho penal que se trate, que sea un hecho en el que no se emplee violencia o intimidación, ni se produzca una grave situación de peligro para la vida o la integridad de las personas.

Solo es aplicable cuando el hecho penal sea constitutivo de falta o delito menos grave.

La definición de falta y delito menos grave viene determinada en los artículo 13 y 33 del Código Penal; y resumiendo estos dos preceptos, destacaría que no se puede aplicar la LOPM a un joven de 18, 19 ó 20 años cuando éste cometa un hecho que en el Código Penal tenga establecida una pena superior a tres años de prisión.

Que no se trate de un joven reincidente, por haber sido condenado con anterioridad una vez cumplidos los 18 años.

Es un beneficio que solo se concede una vez, salvo en casos de infracciones imprudentes o cancelación de antecedentes, en los que podrá concederse de nuevo.

Es imprescindible que en el informe del equipo técnico se aconseje que por las circunstancias personales y el grado de madurez del imputado sea de aplicación la LOPM.

Para el caso, de que sea instancia de parte, la petición de que el equipo técnico evacue el informe sobre el joven, y el Juez de Instrucción no lo considere necesario por cualquier motivo, el régimen de recursos que debe seguirse es el ordinario establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es decir recursos de reforma y queja.

Al ser competente para el enjuiciamiento de determinadas faltas los Jueces de Paz, habrá que entender que dentro de los asuntos que éstos estén conociendo serán los que resuelvan en primera instancia si a un joven menor de 21 años se le aplica o no la LOPM.

El art. 4 conforme a la disposición transitoria de la LO 9/00 de 22/12/00, se suspende su entrada en vigor hasta el 12/1/03.

D) Determinación de la edad.

La regla general viene establecida en el artículo 375 de la Ley de E. Criminal cuando se determina que para comprobar la identidad del procesado, se traerá al sumario certificación de



su inscripción en el Registro Civil, y si no estuviese inscrito de su partida de bautismo.

En el caso de no poder ser conocida por alguna de estas dos vías, deberá acudir al Médico forense para que determine la edad, lo que hará después de realizar las correspondientes pruebas oseométricas y anatómicas.

Si se determina por esta tercera fórmula la edad, siempre existe un margen de error; el Tribunal Supremo para estos casos, y para cualesquiera otros en los que exista inseguridad sobre la edad del joven, la duda no puede ir nunca en perjuicio del reo.

El cómputo de la edad no se hace según lo dispuesto en el artículo 315 del Código Civil -este artículo dice que en el cómputo de los años se incluirá completo el día del nacimiento-, sino que se hace de momento a momento, por ser de esta forma también mas beneficioso para el joven.

3.- DERECHO COMPARADO

El tema de la responsabilidad penal de los jóvenes, es tratado de forma semejante en el Derecho comparado, tanto en los países iberoamericanos como en los europeos.

A.- Hispanoamérica.

Destaca el hecho de que en la mayoría de los países hispanoamericanos existen los llamados Códigos de la Infancia, que son cuerpos legislativos donde se encuentran refundidos toda la normativa que afecta a los jóvenes, sea civil, penal, social, educativa o de cualquier otra índole.

El Salvador; La Ley del Menor infractor entró en vigor el 1 de Octubre de 1.994. Están sometidos a la Jurisdicción de Menores los niños mayores de 12 años y menores de 18. Se establece una diferencia en los 16 años para la aplicación de la sanción de privación de libertad.

Honduras; El 5 de Septiembre de 1.996 entró en vigor el Código de la Niñez y la Adolescencia, que tiene un título denominado "De los niños 125 21 años.

Italia; El Código Penal italiano sigue en parte el sistema del "discernimiento" de menor, tal como recogió nuestro Código Penal de 1.870.

Se dispone como norma general que no deberá castigarse a una persona que no haya alcanzado la edad de 14 años en el momento de cometer el delito (Art. 97).

En el artículo siguiente se establece que quedan sometidos a los Tribunales de Menores los que hayan alcanzado la edad de 14 años pero no han cumplido los 18 en el momento de cometer el delito, y sea "capaz de entender y querer".

La práctica judicial italiana, demuestra que son pocas las ocasiones que por "inmadurez" de un menor se dicta una Sentencia absolutoria.

Francia; Es una excepción a la regla general que establece que solo se puede exigir responsabilidad a un menor a partir de una determinada edad.

El derecho francés de menores tiene su origen en un Decreto Legislativo de 2 de Febrero de 1.945 sobre la delincuencia juvenil.



No se contempla la irresponsabilidad penal de los menores, sea cual fuere su edad, en consecuencia todo menor debe responder ante el Juez de Menores de los hechos delictivos que haya cometido.

Si se trata de un menor de 13 años, no puede ser objeto de sanción penal, y solo queda sometido a medidas de carácter educativo; pero entre ellas está la medida de internamiento en instituciones de educación, médicas o pedagógicas.

Entre los 13 y 18 años, las medidas que pueden adoptar los Tribunales de Menores, pueden ser tanto de carácter penal, como educativo.

4.- SITUACIÓN EN ALMERÍA

Tras la exposición de cual es la responsabilidad de los niños y jóvenes cuando cometen una infracción penal.

Para finalizar, creo que es interesante hacer un estudio sobre como son estos jóvenes que en la Provincia de Almería, haciendo mención del ambiente social, familiar, escolar y económico en el que se desenvuelven, así como las infracciones mas comunes de las que son autores. Esta reflexión, la haremos haciendo una valoración comparativa de cómo eran estos jóvenes infractores al principio de la década de los 90 del siglo pasado, y como lo son en la actualidad.

A.- Infracciones que cometen.

Son los delitos contra la propiedad los que se cometen con mayor frecuencia; siempre superando porcentajes totales superiores al 50%, variando según los años entre el 60% y 75%.

Dentro de los delitos contra la propiedad destacan los robos con violencia -el clásico tirón-, con intimidación, con fuerza, los hurtos y también, especialmente en los últimos años los delitos de daños.

En un segundo lugar se encuentra los delitos que suponen un ataque contra la integridad física de las personas. Las lesiones a terceras personas, paulatinamente van aumentando año tras año, -con muchas ocasiones en las que las víctimas son también menores y jóvenes -, y en la actualidad oscilan alrededor del 20% anual de todo tipo de delitos, mientras que en 1.992, no llegaban al 10% del total.

Estas son en general, las dos grandes tipos de delitos que cometen los jóvenes; el resto son meras anécdotas; con la única incidencia negativa de que van en ligero y lento aumento los pocos casos de delitos contra la libertad sexual cometidos por jóvenes, así como de delitos de tráfico de drogas.

En resumen, podemos decir que los delitos contra la propiedad van descendiendo ligeramente, y por el contrario se va detectando un aumento mas acentuado que el anterior, en los delitos de lesiones.

B.- Procedencia.

Sobre la procedencia urbana o rural de los jóvenes infractores, hemos de destacar que apenas haya variaciones en los últimos diez años, teniendo un 80% procedencia urbana -Almería capital, Adra, El Ejido y Roquetas -, y el 20% restante habitaba en una zona rural -poblaciones de menos de 15.000 habitantes -.



Hay una conclusión interesante en este aspecto, del 60% de población que hemos llamado urbana de esta provincia, proceden el 80% de los jóvenes infractores, mientras que de un 40% de población que hemos denominado rural procede solo el 20% de los infractores juveniles.

Centrándonos en la capital, son los barrios periféricos el lugar de residencia de la mayoría de estos jóvenes, encontrándose en la actualidad -como ocurría hace 10 años- en los tres primeros lugares los barrios del Puche, Pescadería y la Fuentecica.

En este sentido se observa que en los últimos años ha venido creciendo el número de jóvenes infractores que tenían su residencia en la zona centro de la capital.

C.- Familia.

Los menores inmersos en el mundo de la delincuencia, proceden en un 40% de familias desestructuradas, bien sea por separación de los padres, muerte o ausencia de alguno de los progenitores.

Raros son los casos que un hijo único comete un delito (solo el 2%), siendo lo mas habitual que se trata de familias con varios hermanos, y en muchísimas ocasiones nos encontramos con familias numerosas (el 38% de los casos el menor tenía cuatro o mas hermanos).

En estos casos, el menor infractor suele ocupar un lugar intermedio respecto de sus hermanos (53%), o bien ser el menor de todos (21%).

D.- Economía.

Desde 1.992 hasta la fecha se va observando un cierto cambio sobre el nivel socio-económico de las familias de donde provienen los menores infractores.

Si en 1.992, mas del 70% de los menores infractores provenían de una familia con un nivel económico bajo o muy bajo, en la actualidad no superan el 40% los que se encuentran en este nivel.

Por el contrario, si en 1.992, del nivel económico medio solo provenían el 20%, en la actualidad ha aumentado hasta mas de un 50%.

Por último, de nivel alto procedían en 1.992 solamente el 4% de los infractores, cifra que se ha duplicado hasta llegar casi al 10% en la actualidad.

E.- Escolarización

Desde 1.992 ha evolucionado bastante este aspecto. En ese año, ni el 10% de los menores infractores tenían una situación escolar regularizada, es decir asistían regularmente a clase, sin entrar en el mayor o menor rendimiento que tuvieran.

El 90% restante de los menores que estuvieron sometidos al Juzgado de Menores, faltaban al colegio de manera habitual, encontrando un altísimo porcentaje de niños que llevaban varios años faltando de forma continua.

La situación actual ha cambiado en el tema de la escolarización -otra cosa es el rendimiento-.



En la actualidad, casi todos los menores de 16 años que pasan por el Juzgado de Menores se encuentran escolarizados. (La enseñanza deja de ser obligatoria a partir de esa edad).

Sin embargo, se sigue observando que el rendimiento escolar de los menores sigue siendo deficiente, en concreto nos encontramos que el 60% tiene un rendimiento muy bajo, el 26% bajo, el 8% medio y solo el 3 % alto.

F. Edad.

Siguiendo la Memoria de la Fiscalía Provincial de Almería del año 2.001, nos hallamos con que dentro de todos los actos ilícitos cometidos en la Provincia de Almería durante ese año; 186 fueron cometidos por menores de 14 años (10,4 %), 788 los ejecutaron menores que se encuentran en la franja de 14 a 16 años, (44,1 %) y 813 tenían sus autores entre jóvenes de 17 y 18 años (45,5 %).

LUIS MIGUEL COLUMNA



JUAN RONDA & ASOCIADOS

AUDITORÍAS • PERICIALES • ADMINISTRACIONES JUDICIALES

Desde 1978

Le ofrece sus servicios profesionales en:

- Dictámenes periciales económicos-contables-financieros; valoración del lucro cesante; de acciones; de daños y perjuicios derivados de acciones contractuales y extracontractuales; de participaciones sociales; del patrimonio ganancial en proceso de separación.
- Apoyo técnico en el estudio de viabilidad de demandas; análisis de balances; de solvencia empresarial; estudio sobre posible responsabilidad del órgano de administración de la empresa...
- Auditorías: Administraciones Judiciales por embargo de Frutos y Rentas en reclamación de cantidades; administraciones judiciales en proceso de liquidación de bienes gananciales

Con posibilidad de ratificación en cualquier punto de España

ALMERÍA Pl. San Pedro, 5 5ª planta • 04001 Almería • Tel. 950 62 10 18

MADRID (Central) C/ Costa Rica, 11 Bajo V - 3 • 28016 Madrid

Tel. 902 19 03 11

e-mail: juanronda@jet.es

Delegaciones en: BARCELONA, ALMERÍA, GRANADA, MÁLAGA, MARBELLA

web: <http://profesionales.recol.es/auditores/juanrondayasociados>



SPAM o Comunicaciones Comerciales en la LSSI



Pilar Navarro Rodríguez
Colegiada nº 2521
y Becaria de Investigación
de la Universidad de Almería

La gran expansión de Internet y la apuesta por el comercio electrónico vienen a ser, indefectiblemente, una manifestación más del imparable proceso de globalización de los mercados y de las economías mundiales que, sin duda, están transformando la economía y la forma de hacer negocios. Una vez más, la realidad camina más deprisa que el Derecho, encontrándose el legislador ante la dificultad de tener que comenzar a regular multitud de aspectos y fenómenos de la que se ha venido a denominar la “sociedad de la información”.

En lo que al mundo del Marketing se refiere, uno de los referidos aspectos es el conocido como spam o spamming, palabra anglosajona con la que se conoce la actividad consistente en el envío masivo, indiscriminado y no solicitado, a través del correo electrónico, de información de tipo comercial o de cualquier otra naturaleza. Hay que distinguir esta figura del mail bombing o envío de grandes mensajes por correo electrónico con el fin de bloquear un Servidor pues, mientras que la primera consiste en una mera actividad de tipo comercial, la segunda tiene una finalidad exclusivamente destructiva, propia de un cracker (pirara informático que se dedica, bien (i) a colarse en un sistema informático para robar información o producir destrozos en el mismo, o bien (ii) a desproteger todo tipo de programas, todo ello de forma malintencionada).

El fenómeno del spam puede ser abordado desde dos puntos de vista contrapuestos, a saber:

El spam como algo positivo, desde el punto de vista de quienes lo utilizan como un instrumento más de marketing, que entienden que esta actividad no se diferencia del llamado “buzoneo” físi-



co, más que en el hecho de que el spam se realiza de forma virtual.

El spam como algo negativo, desde el punto de vista de los particulares, pues la masividad de esta actividad puede causarles serios perjuicios y ser muy molesta, al inundar tanto los buzones personales como las listas de distribución o los grupos de noticias. Además, el spam puede ir unido a otra práctica no menos desdeñable, cual es la apropiación indebida y el uso indiscriminado de bases de datos con direcciones de correo electrónico.

En concreto, el spam puede ser tan perjudicial, fundamentalmente por las siguientes razones:

1. Principalmente, porque, como su propia definición indica, se trata de envío de correo no solicitado y, como tal, carece del consentimiento del receptor, algo fundamental no solo en Internet, sino en todos los ámbitos de la vida.

2. Segundo, porque es a costa del receptor, es decir, los envíos masivos no solicitados por correo electrónico son únicos en el sentido de que el receptor paga por él mucho más de lo que paga el remitente.

3. Además, normalmente se trata de información de escasa o nula utilidad para el particular, al tratarse de mensajes publicitarios. Por tanto, a veces pueden tener un efecto completamente contrario al que se proponían, al suponer una fuente de problemas para receptor, de modo que éste se limite a llevar de forma sistemática estos correos a la papelera de reciclaje, sin dignarse a abrirlos para conocer su contenido.

4. Por último, no hay que olvidar que el software para llevar a cabo el spam suele estar acompañado de una lista de nombres de quienes, se dice, han expresado su deseo de recibir anuncios, pero que, en realidad, solo contiene un conjunto de sujetos escogidos al azar de grupos de noticias o de listas que están en la Red.

Respecto a la legislación que regula el spam, hay que decir que, hoy día, aún no existe legislación nacional en vigor que trate el tema de forma directa, pero sí normativa comunitaria. Concretamente, la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de Junio de 2000, Directiva del Comercio Electrónico, que en su artículo 7 se refiere a la comunicación no solicitada, estableciendo una serie de requisitos, amén de las anteriores Directivas 97/7/CE y 97/66/CE.

También hay que señalar la existencia de diversos trabajos de organismos comunitarios que orientan la futura legislación nacional de cada Estado miembro sobre el spam.

Centrándonos ya en la regulación nacional, hay que decir que la única norma (aún en proceso de redacción) que se ocupa expresamente del tema es el **Proyecto de Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico** (en adelante, LSSI), que fue remitido por el Consejo de Ministros a las Cortes Generales el pasado 8 de febrero de 2002, para su tramitación parlamentaria. El referido Proyecto de Ley dedica al tema que nos ocupa su Título III, bajo la denominación "*Comunicaciones comerciales por vía electrónica*". Así, y



tras establecer en su art. 18 el régimen jurídico aplicable a este tipo de comunicaciones comerciales, el art. 19.1 especifica que *"Las comunicaciones comerciales realizadas por vía electrónica deberán ser claramente identificables como tales y deberán indicar la persona física o jurídica en nombre de la cual se realizan. En el caso de que tengan lugar a través de correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente, incluirán al comienzo del mensaje la palabra publicidad"*.

Pero es el art. 20 de la LSSI el que aborda de plano la cuestión objeto de este estudio, con el siguiente tenor literal, *"Queda prohibido el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas"*.

Para poder comprender el alcance real del referido artículo es preciso acudir a la definición "auténtica" que de las comunicaciones comerciales realiza el Anexo único de la LSSI, dedicado a las "definiciones", al establecer expresamente que, *"A los efectos de esta Ley, se entenderá por (...) f) Comunicación comercial: toda forma de comunicación dirigida a la promoción, directa o indirecta, de la imagen o de los bienes o servicios de una empresa, organización o persona que realice una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional. A efectos de esta Ley, no tendrán la consideración de comunicación comercial los datos que permitan acceder directamente a la actividad de una persona, empresa*

u organización, tales como el nombre de dominio o la dirección de correo electrónico, ni las comunicaciones relativas a los bienes, los servicios o la imagen que se ofrezca cuando sean elaboradas por un tercero y sin contraprestación económica."

Por tanto, de la lectura detenida y en conjunto de los preceptos transcritos, se puede concluir que se ha optado en esta última versión de la LSSI, de conformidad con el Anteproyecto de LSSI de fecha 30 de abril de 2001, y frente a la versión anterior de 18 de enero de 2001, por el sistema de normas de aceptación voluntaria, denominado "*opt-in*", descartándose el sistema alternativo de exclusión voluntaria o de "*opt-out*" (basado en autorizar a priori toda clase de comunicaciones comerciales, y crear un sistema de listas de exclusión o "listas Robinson", en las que puedan inscribirse los usuarios que no deseen recibir dicha clase de comunicaciones comerciales). Ambos regímenes son las dos opciones que se ofrecen por la Directiva 2000/31/CE a los Estados miembros de la Unión europea, para su transposición al Derecho interno de cada uno de ellos.

Por tanto, una vez que en España se ha optado por el sistema de prohibir las comunicaciones comerciales enviadas por correo electrónico, salvo que previamente hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por sus destinatarios, el que se puedan o no enviar determinadas informaciones por e-mail a determinados sujetos, sin necesidad de que éstos presten previamente su consentimiento, dependerá, única y exclusivamente, de que esas informaciones no sean calificadas como "comunica-



ciones comerciales", a la luz de las previsiones de la LSSI.

Dado que la LSSI se encuentra aún en fase de Proyecto de Ley y que, por tanto, aún resta para su entrada en vigor toda la tramitación parlamentaria de la norma hasta que ésta entre en vigor (no olvidemos que tan sólo se ha elevado a Proyecto de Ley por el Consejo de Ministros, siéndole enviado al Congreso de los Diputados, donde se le harán las enmiendas que se estimen convenientes, enviándose entonces al Senado, donde se hará otro tanto de lo mismo, para que, finalmente, se vuelva a discutir y votar su aprobación definitiva en el Congreso), no existe aún jurisprudencia sobre el tema, de modo que debemos ceñirnos a la doctrina que vaya emanando de la Administración, teniendo en cuenta que la interpretación que realice la Administración en aplicación de las leyes es susceptible de revisión por los órganos jurisdiccionales.

Como ha tenido ocasión de manifestar, de manera informal, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Servicios de la Información (más conocida como la "SETSI"), dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología, parece ser que este organismo viene utilizando los siguientes criterios al respecto:

Las comunicaciones por las que se informe acerca de la mejora de un determinado producto o servicio ya contratado serán comunicaciones comerciales si, para disfrutar de dicha mejora, es necesario pagar una cantidad adicional o suscribir un nuevo contrato. En ese caso, es claro que la comunicación tiene una finalidad comercial o de promoción del nuevo producto.

Si al contratar el servicio, se solicitó y obtuvo del usuario su consentimiento para enviar comunicaciones comerciales ulteriores referidas a ese o a otros productos o servicios de la empresa, esas comunicaciones comerciales podrán enviarse por correo electrónico o medio equivalente sin necesidad de solicitar de nuevo el consentimiento del cliente. En todo caso, éste conserva el derecho a revocar su consentimiento en cualquier momento, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Respecto al alcance real de la previsión de que *"no tendrán la consideración de comunicación comercial (...) las comunicaciones relativas a los bienes, los servicios o la imagen cuando sean elaboradas por un tercero y sin contraprestación económica"*, algunos ejemplos podrían ayudar a comprender lo que se quiere excluir con dicho inciso: un artista (piense, por ejemplo, en Andy Warhol) que toma el logotipo de una empresa o alguno de sus productos o imágenes características como motivo de sus cuadros, o una información periodística sobre el dinero que las empresas dedican a proyectos medioambientales, en los que hace referencia a la empresa o, incluso, aparece su logotipo. En definitiva, no hay comunicación comercial cuando otros le hacen "publicidad gratuita" a la empresa.

En otro orden de cosas, no hay que olvidar que, tanto la definición como la regulación que la Directiva y el Anteproyecto de Ley hacen de las comunicaciones comerciales, se aplican tanto a los mensajes publicitarios enviados por correo electrónico o medios equivalentes (como mensa-



jes de correo o de voz a teléfonos móviles) como a la publicidad que se encuentra en las páginas Web a disposición de todas las personas que las visiten.

Según las últimas informaciones relativas a la tramitación de la LSSI, publicadas al respecto por la revistas electrónicas Derecho.com y Baquía.com, en sus boletines de fecha 14/06/2001 y 15/06/2001, respectivamente, el Ministerio de Ciencia y Tecnología español, en un borrador de cuatro puntos, anunció que iba a “reformular los aspectos más polémicos de la LSSI”. El contenido principal del referido borrador era el siguiente:

4.1 El Ministerio se comprometía, en primer lugar, a cambiar la ambigüedad existente sobre quiénes están sometidos a la LSSI. Con esta reforma, el Ministerio de Anna Birulés trataría de responder a las exigencias de la Asociación de Internautas (AI) que acusaban al Anteproyecto de atentar contra las libertades en Internet, pues, según esta Asociación, el Anteproyecto de ley, al referirse a *“servicios de la sociedad de la información”* inducía a ambigüedad al respecto de quiénes debían someterse a la ley, puesto que permitía sobreentender que cualquier página en la Red cumplía ese término y por ello, fuera informativo y gratuito o no, quedaba sometido al registro y los controles del Gobierno. El cambio solicitado por los usuarios, y al que el Ejecutivo parecía haber dado el plácet, establece que la norma futura sólo se referiría a aquellas páginas que realizasen transacciones comerciales (es decir, que se iba a circunscribir el ámbito de la LSSI exclusivamente al Internet comercial, referi-

do a la realización de actividades económicas, dejando fuera de la regulación a las páginas cuyos titulares no llevasen a cabo actividades con ánimo de lucro, limitación que se recogería en la definición de los servicios de la sociedad de la información del Anexo del Anteproyecto. Finalmente, en el Proyecto de Ley se ha optado por un *“tertium genus”*, de tal modo que se entiende como *“Servicio de la Sociedad de la Información, todo servicio prestado normalmente a título oneroso (...)”*, redacción que sigue dejando la puerta abierta a servicios prestados de forma gratuita.

4.2 Para intentar salvar una de las principales objeciones que se hacían al Anteproyecto de LSSI, según el cual se permitía a los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la ley clausurar cautelarmente cualquier sitio web, sin que hubiese mediado previamente intervención judicial alguna, el departamento dirigido por Anna Birulés puso de manifiesto su intención de asegurar en el texto legal la necesidad de intervención de la Autoridad judicial cuando se afectasen Derechos Fundamentales y Libertades Públicas protegidas constitucionalmente. Ello encontraría plasmación en el Anteproyecto mediante una adición al art. 48, relativo a las medidas de carácter provisional, con el siguiente tenor literal: *“En el caso de que las medidas de carácter provisional afecten o puedan afectar a derechos fundamentales, deberá seguirse el procedimiento legalmente establecido, según el derecho fundamental afectado o que pudiera verse afectado”*. Sin embargo, y aunque en el Proyecto de Ley se ha previsto lo anterior en el apartado 2º del art. 40, todo ello queda excep-



cionado en el apartado 4º del mismo precepto, donde se establece que *"En casos de urgencia y para la inmediata protección de los intereses implicados, las medidas provisionales previstas en el presente artículo podrán ser acordadas antes de la iniciación del expediente sancionador (...)".*

4.3 Respecto a otro de los aspectos que se podían considerar como uno de los más polémicos del Anteproyecto de ley, es decir, la penalización del "spam", el Ministerio se comprometió a no modificar la norma que penalizaba el "spam". Este asunto fue profusamente tratado en diferentes reuniones, en una de las cuales la AECE (Asociación Española de Comercio Electrónico) solicitó al gabinete ministerial que el articulado referente a la actividad del "spam" no fuera tan restrictivo. En respuesta, desde las filas de la Asociación de internautas, su presidente quiso remachar que existe *"la necesidad de regular el comercio electrónico para que los consumidores tengan garantías que hoy no tienen"*. Efectivamente, en el Proyecto de Ley se ha mantenido la posición firme en contra del spam, reforzándose la protección de los usuarios frente al envío de publicidad no solicitada.

Por último, el Ministerio se comprometió a revisar el marco sancionador previsto en el Anteproyecto, haciendo especial hincapié en el volumen de facturación, en orden a la graduación de las sanciones, junto con otros criterios, como la gravedad del daño producido. Parece ser que así se ha previsto en el Proyecto de Ley, si bien esta previsión sólo podrá ser suficientemente contrastada en función de su aplicación práctica en el día a día.

En definitiva, está por ver cuál será la redacción definitiva de la LSSI, una vez superada su tramitación parlamentaria, durante la cual pesarán, sin duda, las opiniones, a favor y en contra, de grupos de presión o lobbies, Asociaciones de Internautas, y Grupos Parlamentarios. Lo que está claro es que, una vez aprobada, los Internautas tendrán una Ley a la que acogerse, para bueno o para malo.

PILAR NAVARRO RODRÍGUEZ



Nuevos Miembros en el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados



El pasado 16 de febrero tuvo lugar una sesión plenaria en la que se llevó a cabo la toma de posesión de los nuevos cargos del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados. Juraron, como consejeros, los nuevos Decanos de Almería, Granada, Jaén y Córdoba.

El Decano del Colegio de Abogados de Málaga continúa como Presidente de este Consejo, por no haber sido admitida, unánimemente, la renuncia que presentaba al cumplirse un año de su mandato.

El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados es un organismo que agrupa a los 11 Colegios de Abogados de Andalucía, con un total de más de 20.000 colegiados. Este organismo se encarga, entre otras funciones, de gestionar el Turno de Oficio con la Junta de Andalucía, atiende los recursos y resuelve, en segunda instancia, los expedientes deontológicos que llegan a los distintos Colegios andaluces.

La actual composición del Consejo queda de la siguiente manera: *(remitimos fotografía por correo electrónico).*

PRESIDENTE: José María Davó Fernández. Decano del Colegio de Abogados de Málaga.

VICEPRESIDENTE: José Antonio Gutiérrez Trueba. Decano del Col. de Abogados de Cádiz.

VOCALES: Simón Venzal Carrillo. Decano del Colegio de Abogados de Almería.
Francisco Rojas Folgado. Decano del Colegio de Abogados de Córdoba.
José María Rosales de Angulo. Decano del Colegio de Abogados de Granada.
Juan José Domínguez Jiménez. Decano del Colegio de Abogados de Huelva.
Francisco Javier Carazo Carazo. Decano del Colegio de Abogados de Jaén.
Jesús Rodríguez Gómez. Decano del Colegio de Abogados de Jerez de la Frontera.
Juan González Palma. Decano del Colegio de Abogados de Lucena.
José Joaquín Gallardo Rodríguez. Decano del Colegio de Abogados de Sevilla.

SECRETARIO-

TESORERO: Miguel Angel Hortelano Rodríguez. Decano del Colegio de Abogados de Antequera.

Ahorro para la Jubilación

*Plan Personal Asegurado
Planes de pensiones*



 "la Caixa"



Elegidos 9 nuevos Consejeros del Consejo General de la Abogacía

Fue reelegido consejero Don José Arturo Pérez Moreno, ex-decano del Colegio de Almería; y como nuevo consejero D. Simón Venzal Carrillo, actual Decano del colegio almeriense.



Durante la celebración del Pleno fueron elegidos como nuevos consejeros no decanos Jesús López Arenas, ex decano de León (64); Rafael López Cantal, ex decano de Granada(60); Luis Delgado de Molina, ex decano de Alicante (58); José Arturo Pérez Moreno, ex decano de Almería 53); José Luis Segimón Escobedo, ex secretario General del CGAE (51); Francesc Caminal Badía, ex consejero del CGPJ

(49); Joaquín García Romanillos (Gómez Acebo y Pombo), conocido abogado de Madrid (49); Modesto Barcia Lago, ex decano de Pontevedra(46); y Carlos Suárez González, ex decano de Bilbao (38). Todos ellos han cubierto las nueve vacantes de consejeros abogados de reconocido prestigio existentes por cumplimiento de los mandatos de siete consejeros, más las vacantes dejadas por Luis Revenga, ex decano de Cantabria y el propio Presidente del CGAE, Carlos Carnicer Díez.

Carlos Suárez González, ex decano de Bilbao, empató a votos con Rafael Fernández del Castillo, ex decano de Tarragona, por lo que Suárez González pasó a ocupar la plaza de consejero, por ser el de mayor edad de los dos candidatos

Los consejeros han sido elegidos con los 83 votos de los decanos de los Colegios de Abogados de España, 3 votos de consejeros no decanos, más los votos del Presidente del CGAE y del Presidente de la Mutualidad de la Abogacía. Durante el acto juraron sus cargos como nuevos consejeros de la abogacía ocho nuevos decanos: Simón Venzal Carrillo, de Almería; Juan Font Servera, de Baleares; Francisco de Paula Rojas Folgado, por Córdoba; José M^a Rosales de Angulo, de Granada; María José Balda y Medarde, por Huesca; Francisco Javier Carazo Carazo, de Jaén; Juan González Palacios Martínez, por León y Eloy Artime Cot de Pontevedra.



ACTIVIDADES COLEGIALES



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO, TRAS LA TOMA DE POSESIÓN EL DÍA 31 DE ENERO DE 2002 DE LOS CARGOS QUE RESULTARON ELEGIDOS EN LAS PASADAS ELECCIONES, HA QUEDADO COMPUESTA DE LA SIGUIENTE FORMA:

DECANO:

DIPUTADO PRIMERO:

DIPUTADO SEGUNDO:

DIPUTADA TERCERA:

DIPUTADO CUARTO:

DIPUTADO QUINTO:

DIPUTADO SEXTO:

DIPUTADO SÉPTIMO:

TESORERO:

BIBLIOTECARIO-CONTADOR :

SECRETARIA:

ILMO. SR. DON SIMÓN VENZAL CARRILLO

DON JOSÉ PASCUAL POZO GÓMEZ

DON FEDERICO SORIA BONILLA

DOÑA CARMEN ALVAREZ SEGURA

DON JUAN MIGUEL MILÁN CRIADO

DON MANUEL ALCOPA SALMERÓN

DON JOSÉ RAMÓN RUIZ MEDINA

DON JOAQUÍN MONTERREAL RAMÍREZ

DON JOSÉ RAMÓN PARRA BAUTISTA

DON MANUEL JOSÉ BARRANCO FERNÁNDEZ

DOÑA FUENSANTA LÓPEZ LÓPEZ



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL
DE ABOGADOS DE ALMERIA



Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería
GRUPO DE ABOGADOS FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS
Escuela de Práctica Profesional de la Abogacía de este Colegio

MESA COLOQUIO

**“LAS NOVEDADES FISCALES DEL AÑO 2002: LEY DE
PRESUPUESTOS Y DE ACOMPAÑAMIENTO”**
Día 8 de febrero de 2002 de 10.00 horas a 13.30 horas
(Si hiciera falta por la extensión del contenido de las 17.00 horas a las 20.00 horas del mismo día)

Lugar:
Salón de actos del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería
(Álvarez de Castro, 25 bajo - almería)



TRES PROFESORES DEL CURSO SOBRE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES: ILMA SRA D^A CARMEN PILAR CARACUEL RAYA, SRA. D^A ELENA FERNÁNDEZ LORA E ILMO. SR. D. JESUS GÁZQUEZ MARTÍN, JUNTO A D^A M^A CARMEN MONCADA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL COLEGIO



CURSO LEY MENOR:
ILTMO SR. D. JUAN MANUEL DE OÑA NAVARRO
D^A M^A DEL CARMEN MONCADA GARCÍA
ILTMO SR. D. JESÚS GÁZQUEZ MARTÍN



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL
DE ABOGADOS DE ALMERÍA



Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

MESA REDONDA Y CHARLA-COLOQUIO

“El Baremo Orientador de Honorarios Profesionales”

Presentación del Baremo, explicación de sus líneas generales
y coloquio sobre su contenido

Intervienen:
Redactores del Baremo

29 de noviembre de 2001 - 19,30 horas

(Salón de Actos del colegio - Álvarez de Castro, 25 Bajo)



DOS SESIONES DEL GRUPO DE ABOGADOS DE DERECHO DE CIRCULACIÓN.

EN AMBAS FOTOGRAFÍAS SE RECOGEN INTERVENCIONES DEL PRESIDENTE D. JOSÉ ENRIQUE ROMERA FORNOVI



MOMENTO DEL
ESCRUTINIO DE
LAS
ELECCIONES DE
LA NUEVA
JUNTA DE
GOBIERNO



INTERVENCIÓN DEL DECANO CESANTE ILMO. SR.
D. JOSÉ ARTURO PÉREZ MORENO



IMPOSICIÓN DE LA PLACA DE
DECANO A D. SIMÓN VENZAL
CARRILLO POR EL DECANO
SALIENTE D. JOSÉ ARTURO
PÉREZ MORENO



INTERVENCIÓN DEL NUEVO
DECANO ILMO. SR. D. SIMÓN
VENZAL CARRILLO

TOMA DE POSESIÓN DE
LOS NUEVOS CARGOS DE
LA JUNTA DE GOBIERNO
EN LA SESIÓN DE 31 DE
ENERO DE 2002





JURA DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2001

DA ISABEL MARÍA PÉREZ GALLARDO
DA MA ESTHER SÁNCHEZ GALLARDO
DA VIRGINA DOMINGUEZ CRUZ
DA MARÍA ESTHER CORRAL GARRIDO
D. DAVID BARRANCO ESCAÑUELA
D. JOSE MARÍA MORATA BARAZA
D. JOSÉ CARLOS AGUILAR HUETE
DECANO
DA MARÍA DOLORES MARTÍNEZ PÉREZ
D. JOSÉ ANGEL GARCÍA LÓPEZ



VISTA GENERAL DEL SALON EN EL ACTO DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA JUNTA DE GOBIERNO



JURA DÍA 15 DE FEBRERO DE 2002

DA GENOVEVA MARÍA RUBIO GRANADOS
DA MARÍA JOSÉ TORTOSA CARMONA
DA ISABEL MARTÍNEZ CASTILLO
D. FERNANDO ENCISO RIVILLA
D. DIEGO MORENO CORTÉS
DECANO
D. FRANCISCO OLIVER SIMÓN
D. FRANCISCO GARCÍA MEDINA



ACTO DE PRESENTACIÓN DE LA GUÍA DE LA JUSTICIA EN ALMERÍA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR EL ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DECANO D. LUIS COLUMNA HERRERA



ESCUELA DE PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA

Cuestionario de coordinación docente
y conclusiones.

Práctica Externa de Derecho Urbanístico

Nuestra Escuela de Práctica profesional de la Abogacía -EPA, como coloquialmente la llamamos- ha mantenido últimamente diversas reuniones de trabajo intensivo, tendentes a la unidad de criterio del profesorado y al logro de la metodología que resulte más eficaz y práctica para el alumnado.

La directora María Luisa Jiménez Burkahard transmitió a todos los profesores un amplio y exhaustivo cuestionario elaborado por el psicólogo Carlos Samaniego, para ser evaluado previamente a las reuniones de trabajo convocadas para los días 17 y 24 de Enero.

Se pretendía conocer, en principio, la opinión individual de todos los docentes sobre 27 cuestiones estructuradas en cuatro grandes epígrafes:

- 1- Dominio de la materia.
- 2- Metodología de transmisión de conocimientos.
- 3- Medios Técnicos disponibles.
- 4- Evaluación de Alumnos.

Contestadas las cuestiones se celebraron las reuniones de coordinación en las fechas indicadas. En la primera sesión el Sr. Samaniego, con la valiosa colaboración de Francisco Hernández presentó a través de transparencias todas las contestaciones emitidas por el profesorado de prácticas sobre el cuestionario, con unas conclusiones porcentuales del resultado. A continuación cada uno de los profesores presentes efectuó su personal comentario



con sugerencias y propuestas, coincidentes todas en acentuar el aspecto práctico de la Escuela. Para comentar la diversa metodología apuntada en la primera reunión se convocó el 24 de Enero la segunda reunión de coordinación.

Allí se sentaron las conclusiones de la nueva orientación por la que ha de regirse la Escuela de Práctica Profesional de la Abogacía, hoy dependiente del Colegio de Abogados de Almería.

Los coordinadores Carlos Samaniego y Francisco Hernández expresaron los objetivos de Coordinación y Metodología Didáctica del Área Civil, editados en un trabajo monográfico sistematizado y minucioso que fue entregado a todo el profesorado del Área.

Sobre estas bases con un importante contenido interactivo en el desarrollo de los programas están teniendo lugar las clases en las

diversas áreas de la Escuela de Prácticas.

UNA PRÁCTICA EXTERNA

El día 26 de Febrero, los alumnos del segundo curso tuvieron en el Ayuntamiento de Almería una práctica externa de Derecho Urbanístico, asistidos de la Ponente y coordinadora general de EPA D^o María Luisa Giménez Burkhardt.

Los alumnos recorrieron las distintas dependencias del Área de Urbanismo. El arquitecto municipal encargado de realizar dicha práctica, D. Juan Díaz, les preentó a los Jefes de los Servicios del Área de Urbanismo, Planteamiento y Gestión y les explicó el Plan General de Ordenación Urbana de Almería y planeamiento de desarrollo.

Una parte de esta práctica consistió en una entrevista con el Sr. Alcalde, que tam-

bién es abogado, con quien los alumnos y el arquitecto encargado de la realización de dicha práctica, Sr. Díaz, aparecen en las fotos en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.



ALUMNOS DEL 2º CURSO DEL ÁREA DE URBANISMO
ASISTEN EN EL AYUNTAMIENTO A UNA CLASE
PRÁCTICA EXTERNA



Comentarios de Doctrina y Jurisprudencia Civil



► Jose María Requena

La Sección 1ª de nuestra AUDIENCIA PROVINCIAL, aborda en una Sentencia de 22 de septiembre, el otorgamiento de escritura pública de supuesta transmisión simulada de una finca perteneciente a la sociedad de gananciales, y la posible concurrencia de ánimus donandi, admitiendo en el caso, que efectivamente existe una escritura de venta otorgada por D. Juan a favor de dos de sus hijos, que encubre un transmisión sin contraprestación, aunque la Sala entienda que la misma no puede ser conceptuada como auténtica donación, pues para que la transmisión instrumentada surtiera los efectos necesarios de una donación, hubiera sido necesario que respondiera a una voluntad de verificarla y aceptarla por causa distinta que, aún mantenida oculta o disimulada por acuerdo de ambas partes, fuera conocida y consentida por ellas, y además que no incurriese en ilicitud y cumpliera los requisitos exigidos por la Ley.

Y no rehuye para llegar a tal fallo la indicada resolución, que la propia jurisprudencia de nuestro T. Supremo ha sido muy a menudo vacilante a la hora de determinar si la escritura pública de compraventa permite, una vez constatada su simulación, tener por cumplidas las exigencias legales propias de la donación de bienes inmuebles encubierta, pues mientras unas sentencias se inclinan por una resolución contraria a ello, fundamentando su decisión en que la escritura pública no refleja la voluntad de donar y aceptar la donación (SS. TS 2 de enero de 1978, 1 de octubre de 1991, 20 de octubre de 1992 y 28 de mayo de 1996), otras en cambio, mantienen la validez de la donación disimulada en ella (SS. TS 9 de mayo de 1988, 9 de noviembre de 1992, 29 de marzo de 1993 y 30 de septiembre de 1995, entre otras), pues si bien esta tesis se ha referido a las donaciones remuneratorias, es también seguida para las donaciones simples, y que en conclusión no puede afirmarse que la donación disimulada bajo la compraventa otorgada en escritura pública haya de reputarse siempre válida por el hecho de acreditarse su carácter remuneratorio y nula por su sola condición de simple, puesto que uno de los requisitos de las donaciones de bienes inmuebles



es que la misma se otorgue en escritura pública, requisito que se tiene por cumplido con el otorgamiento del contrato simulado hecho en escritura pública, como es el que nos ocupa; pero además de dicho requisito, la Ley exige para la perfección de la donación que, en correspondencia al imprescindible *ánimus donandi* en el otorgante, concorra, como requisito intrínseco, la aceptación del donatario, bien en la misma escritura o en escritura separada.

La jurisprudencia en sentencias de 20 de octubre de 1992 y 6 de octubre de 1994 ha manifestado que el descubrimiento de la simulación no transforma la compraventa simulada en donación, al no poder presumirse el *ánimus donandi*, pues la falsa declaración de vender no es por sí misma reveladora de la voluntad de donar, como tampoco la falsa voluntad de comprar puede ser entendida como voluntad de aceptar el donatario el bien ficticiamente comprado. Por tanto, la voluntad de donar y de aceptar han de resultar patentes, tras la destrucción de la apreciación creada. Lógicamente la referencia al consentimiento prestado a la donación encubierta no tiene que ser explícita, pues de ser así quedaría al descubierto la voluntad real y nunca sería posible su válida disimulación, sino que es suficiente con que la voluntad de aceptar llegue a evidenciar la existencia de la liberalidad que supone la donación simple.

Y aplicando tal doctrina al supuesto enjuiciado, nuestra Sala estima que, en tanto los otorgantes mantuvieron en la litis que su voluntad fue la de comprar y no la de recibir en donación el bien escriturado, o que la intención real fue la de escriturar por razones fiscales, y que en cualquier caso, la voluntad de donar nunca podría haber abarcado a la totalidad del bien en cuestión, sino sólo a una mitad alícuota, dado su originario carácter ganancial y que la otra mitad pertenecía a los restantes herederos la madre premuerta, la escritura había de ser declarada nula por simula-

ción absoluta. Qué difícil, qué inseguro y qué controvertible, es esto de adentrarse en el mundo de las intencionalidades, es esto de aplicar justicia.

Y para paradojas, -por humanamente comprensibles que resulten en sede de la siempre subjetiva justicia material de fondo-, la que ha presentado durante años la espinosa materia tratada por la sentencia de nuestra Audiencia de 3 de octubre de 1999 sobre la incompetencia de jurisdicción en materia de responsabilidad por daños, cuando se demanda simultáneamente a la Administración y a particulares. En el supuesto, resulta alegada, expresamente, por parte demandada la excepción de incompetencia de jurisdicción en primera instancia por una de las partes demandadas, invocación explícita que a mi entender, tampoco añade ningún matiz especial, si tenemos en cuenta que la incompetencia de jurisdicción, por ser de derecho público, debe en todo caso ser trata y valorada ex officio (por todas S.T. Supremo 16 de Octubre de 1.986).

Pues bien, argumenta con loable precisión técnica la resolución de la Sala, que antes de la Ley de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la jurisprudencia establecía la competencia de la jurisdicción civil en aquellos supuestos en los que la Administración actuaba en relaciones de derecho privado, y que fue solo a partir de aquella Ley, cuando se establece un sistema único en los casos de responsabilidad de las Administraciones Públicas, tanto en sus relaciones de derecho público, como de derecho privado, proclamándolo así el preámbulo del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, al señalar que la vía jurisdiccional contencioso-administrativa pasa a ser, en el sistema de la nueva Ley, la única procedente en materia de responsabilidad patrimonial



de las Administraciones Públicas, tanto en relación de derecho público como privado. El art. 144 de la Ley 30/92 viene a reconocer lo anteriormente indicado cuando indica que “cuando las Administraciones Públicas actúen en relaciones de derecho privado, responderán directamente de los daños y perjuicios causados por el personal que se encuentre a su servicio, considerándose las actuaciones del mismo, actos propios de la Administración bajo cuyo servicio se encuentre. La responsabilidad se exigirá de conformidad con lo previsto en los artículos 142 y 143, según proceda”. Y que sentado ello, ante la actual normativa sobre responsabilidad patrimonial de la Administración, en estos supuestos en los que, junto a dicha Administración se demanda a particulares, planteándose la cuestión de si en tales casos debe actuar la jurisdicción civil, en virtud de la *vis atractiva*, dicha cuestión debe analizar de acuerdo con lo señalado en el citado art. 144, conforme al que la Administración “...responderá directamente de los daños y perjuicios causados por el personal que se encuentre a su servicio, considerándose la actuación del mismo actos propios de la Administración”, y como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 1995, “es improcedente distinguir entre el funcionamiento anormal de dicho servicio público y la posible negligencia del funcionario encargado del mismo, pues habiendo de prestar la Administración su servicio público a través de diversos medios personales y materiales, resulta innegable que la negligencia de una persona o funcionario a quien tiene encomendado el servicio público en cuestión, entraña un evidente funcionamiento anormal del mismo a cargo de la Administración”, correspondiendo, entonces, a la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotada la vía administrativa, el conocimiento de las reclamaciones de los particulares sobre el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos por ese anormal funcionamiento del servicio público.

En los casos en los que ese daño o perjuicio ha podido ser causado por un concesionario o contratista de la Administración, ha de señalarse, como indica la sentencia de 20 de junio de 1994 de la Sala de Conflictos de Jurisdicción y el auto del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 1996, que en tales supuestos el particular “no actúa propiamente en su condición de tal particular, sino como agente de la Administración titular del servicio público en concepto de contratista del ente administrativo codemandado”, de manera que también en estos casos es competente la jurisdicción contencioso-administrativa y únicamente lo sería la civil, en virtud de la *vis atractiva*, cuando la Administración haya sido demandada junto a un sujeto privado que no se encuentre vinculado con ella con una relación de dependencia.

La cuestión pues, queda meridianamente clara y es obvio reconocer que con la actual Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a partir de diciembre de 1.998, su tratamiento problemático anterior -entiéndase el periodo comprendido entre 1.992, en que se publicó la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y diciembre de 1.998, en que entró en vigor la legislación procesal contenciosa, en el que, o había que demandar solo a la Administración y olvidarse de los particulares posibles “corresponsables” o incluso autores directos del daño, (puesto que no tenían encaje en las previsiones de legitimación pasiva con la antigua Ley procesal contenciosa, y la jurisdicción civil, como es de ver, tampoco admitía legitimación jurisdiccional sobre la Administración), o bien había que demandar solo a los particulares en la jurisdicción civil, y abandonar, dilapidar de forma absolutoria, la acción frente a la Administración, creándose con ello un vacío legal, negro como los abismos abisales- quedó por fin superado, aunque por el camino, quedaron sin duda multitud de residuos jurídicos sin reciclar, sin duda dolorosos, y siempre compara-



tivamente agraviantes, si tenemos en cuenta, basta consultar cualquier colección jurisprudencial del T. Supremo, como hasta prácticamente hasta la fecha en que escribo esto, año 2.000, y a pesar de que, como decía anteriormente, la incompetencia de jurisdicción es excepción apreciable ex officio, la Sala primera de nuestro mas alto Tribunal, siga resolviendo en sede exclusivamente civil, sobre supuestos de responsabilidad por daños en que interviene la Administración junto con particulares.

Por cierto, y siguiendo con otras jurisprudencias, aunque en este caso y por ahora, todavía no Suprema, resulta que el Tribunal de Defensa de la Competencia ha venido a opinar que los abogados pueden hacer publicidad como la realiza, de hecho o de derecho, cualquier otra oferta comercial que concurra al mercado libre y asegura que limitarles al respecto, supone una grave limitación a la libre competencia.

Y ello, argüye el citado Tribunal, porque los abogados son operadores económicos que, como el resto, deben tener autonomía plena en sus actuaciones con trascendencia económica, sin ver limitadas, e incluso prohibidas, determinadas formas o canales para darse a conocer y poder ofertar sus servicios a los potenciales usuarios de los mismos. En apoyo de su fallo, mantiene el Tribunal que la actual regulación reglamentaria, actúa en perjuicio de los consumidores y supone una barrera de entrada para nuevos profesionales, limitando la posible expansión de aquellos abogados que estén dispuestos a buscar formas más activas de darse a conocer, y que la prohibición de publicitar los precios de los servicios profesionales, constituye una restric-

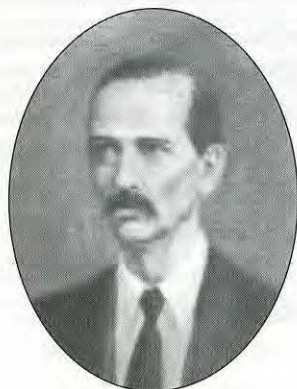
ción de la competencia puesto que los honorarios profesionales han perdido su carácter vinculante u obligatorio, de forma que de poco serviría la actual liberalización del precio de los servicios profesionales si no pueden darse a conocer a través de la publicidad. Asimismo asevera que la prohibición y limitación de los instrumentos típicos de la información, como publicaciones, rótulos y letreros luminosos, etc. supone una restricción injustificable a la libre iniciativa de los profesionales, instando a que se eliminen las limitaciones de la dimensión del texto en guías telefónicas y apoyando la iniciativa de los letrados de realizar mailing, o a publicitarse en medios de comunicación como la televisión, la radio y el vídeo, sin necesidad de pedir una autorización previa al Consejo de la Abogacía.

El Consejo General de la Abogacía, por su parte, multado al parecer con treinta millones de pesetas, ha anunciado que recurrirá la resolución ante la Audiencia Nacional, abogando que es necesario poner en relación el aspecto mercantilista de la publicidad con los "principios deontológicos", y considerando que el Tribunal se limita a resolver sobre un aspecto accesorio de la cuestión, y que la prohibición de hacer publicidad, viene establecida por el vigente Estatuto de la Abogacía aprobado por el Ministerio de Justicia. En Cataluña, sin embargo, donde tienen un Estatuto propio, la liberalización de la publicidad es un hecho, y la conducta de los abogados se rige por las mismas normas que cualquier otro sector. Será pues, cuestión de Estatutos.-

JOSÉ MARÍA REQUENA



D. Justo Tovar y Tovar, primer Decano de los Abogados Almerienses



Justo Tovar y Tovar
1887-1892

Nuestro Colegio ha cumplido 160 años de historia, de arraigo y de convivencia con la sociedad almeriense. Por este motivo la revista "Sala de Togas" ha querido unirse a esta celebración inaugurando esta nueva sección que pretende acercarnos a la institución colegial haciendo un recorrido por los lltres. Decanos que a lo largo de este tiempo han dirigido la corporación.

Son pocas las fuentes documentales que tenemos de los primeros años de vida colegial. Sabemos que se creó en 1841 y su importancia ha ido creciendo hasta convertirse en un referente de la vida almeriense.

Según la documentación obrante en los archivos colegiales, el primer Decano fue D. Justo Tovar y Tovar, su incorporación al Colegio se produjo el 13 de octubre de 1849, con el número 45.

Sus inquietudes personales le hicieron acercarse a la política local. Justamente por su actividad política fue desterrado y regresa a la ciudad en 1868 participando en el comité que controló las elecciones tras la Gloriosa.

Diputado provincial por Canjáyar, Gérgal y Abla, fue elegido Decano por primera vez en 1877 al imponerse por cuatro votos a la otra candidatura encabezada por D. Alfonso Manuel Cano. Cargo que no abandonaría hasta su muerte acaecida en 1892.

Militó en la Unión Liberal y constituye un ejemplo claro de la relevancia de la abogacía en la Política y sociedad almeriense. Fue Presidente de la Diputación en 1886 y 1891, y en 1883 lo nombraron Gobernador Civil. El 18 de enero de 1892 muere, siendo activista de los grupos políticos dirigidos por Sagasta.*

M^a ISABEL VICIANA MARTÍNEZ- LAGE

Fuente.- El Colegio de Abogados de Almería y su historia (1841-1996)



Queremos contar

Temas y Problemas en el Ejercicio Profesional

POR JORGE PERALS ROMERO
Colegiado 670



Jorge Peral Romero

En la apelación nº 116/2001 de juicio de faltas nº 541/2000 del Juzgado Mixto nº 7 de Almería, argumentaba, entre otros motivos, lo siguiente:

Se interesa por medio del presente recurso, y como primer motivo del mismo, la nulidad del acto de juicio oral celebrado en fecha 2 de mayo pasado, al amparo de lo preceptuado en el artículo 238. 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por infracción de los artículos 24 y 120. 1 de la Constitución Española, en relación con los artículos 5. 1 y 232 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, y 680 y 969 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y todo ello con motivo de los hechos que, a continuación, se relatan.

“Los comparecientes fueron citados para asistir en calidad de denunciados al acto de juicio oral núm. 541/00 el pasado día 2 de mayo, a sus once horas, a cuya hora nos personamos en compañía del Letrado Don Jorge Peral Romero en la sala de celebraciones de vistas sita en la segunda planta del edificio de los Juzgados de la calle Gerona, en la que tradicionalmente se han venido celebrando los juicios del Juzgado Número Siete, en cuya puerta encontramos un cartel que indicaba que los mismos tendrían lugar en otra sala de audiencias sita en la planta quinta del mismo edificio. Seguidamente procedimos, en unión del Letrado antes citado, a tomar el ascensor para llegar a ella, ya que la compareciente se encuentra embarazada y se fatiga de hacerlo por la escalera; al encontrarse el ascensor que se encuentra junto a la caja de escaleras ocupado, nos desplazamos más hacia el interior para tomar el otro ascensor -que también se encontraba ocupado- por lo que inevitablemente pasaron unos tres minutos hasta que, finalmente, alcanzamos la quinta planta.

Una vez en ella la puerta de la Sala se encontraba cerrada con llave, informándonos el Policía de servicio que acababa de comenzar el juicio. Inmediatamente el Letrado llamó a la puerta y, a



la tercera vez, abrió el Agente Judicial a quien le manifestó aquel que estaba allí en unión de los dos denunciados de ese juicio por lo que iban a pasar; manifestó el Sr. Agente que ya había comenzado el juicio y que no se podía pasar tratando de cerrar la puerta, por lo que le insistió el Letrado que eran los denunciados y que tenían derecho a pasar a su juicio, haciéndolo en voz alta para que fuera escuchado en estrados; el Sr. Agente, entonces, miró hacia el estrado recibiendo alguna indicación del mismo y cerró la puerta bruscamente impidiendo definitivamente el paso, al echar otra vez la llave. Esto duró aproximadamente unos veinte segundos.

El Letrado volvió a llamar a la puerta otras tres veces sin que se abriera la puerta, por lo que, para no alterar el orden en sala, esperamos como unos 5 minutos en que se abrió la puerta y salió el denunciante por haberse acabado el juicio, sin que lo hiciera ninguna otra persona más. El Letrado pasó inmediatamente hacia el estrado, quedando los comparecientes junto a la puerta pero dentro de la sala, por lo que oímos y presenciamos lo que ocurrió a continuación: el Letrado se dirigió a S.S^a. manifestándole que había tratado de entrar en sala con los denunciados pero que se le había negado la entrada pese a que el juicio estaba en su comienzo pues no hacía ni un minuto que había entrado el denunciante y que consideraba que se había cometido una injusticia con sus clientes; contestó S.S^a. que a las once se habían dado las voces de rigor por lo que al no estar en la puerta de la sala dio comienzo el juicio; insistió el Letrado que habíamos estado en la sala de la segunda planta tal como se ha hecho constar más arriba, por lo que se perdió unos 3 minutos en llegar allí, insistiendo S.S^a. que, a su hora, no estábamos presentes por lo que empezó el juicio y ya no podíamos pasar; nuevamente insistió el Letrado que de haber permitido el paso

nos hubiéramos incorporado al juicio en el estado en que se encontrara sin retrotraer nada de lo ya actuado, manifestando S.S^a. que ello no era posible y por eso no se permitió la entrada. Por último el Letrado manifestó que lo ocurrido era consecuencia de un rigorismo extremo que sólo causaba perjuicio e indefensión; que él no era un Letrado conflictivo en los Juzgados, y que tampoco protestaba cuando, estando señalado el juicio a las 11 horas, comenzaba a las 12 ó 12:30 horas, y que debía existir un mínimo de reciprocidad, insistiendo S.S^a. que no había lugar a hablar más; por lo que salimos de la sala los tres sin hacer manifestación alguna más".

Paralelamente se interpuso queja ante el Juzgado Decano conforme al Reglamento 1/1998, evacuando S.S^a el correspondiente informe, que aportamos al rollo de apelación, en los siguientes términos:

"Doña Marcelina Maria Beltran Blázquez, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia Num. Cuatro de Almería.

En cumplimiento de su comunicación de 8 de mayo de 2001, tengo el honor de informarle a V.I. sobre los hechos denunciados en la queja remitida.

Don y D^a, partes denunciadas en el Juicio de Faltas nº 541/00, seguidos por agresión e insultos, fueron citados a juicio cuya celebración estaba prevista para el 2 de mayo a las 11,00 horas a.m. en la Sala de Vistas de este Juzgado.

Si bien normalmente se celebran los juicios de faltas en la Sala de Vistas de la planta 2^a del edificio donde está sito este Juzgado, ese día teníamos asignada la situada en la planta 5^a.

Llegadas las 11,00 horas a.m., el agente judicial procedió a llamar a las partes, compareciendo únicamente el denunciante que pasó a la Sala, cerrando el agente la puerta tras él. Esta



puerta no puede ser abierta desde fuera por evidentes motivos de seguridad.

Una vez dada la palabra al denunciante, y pasado el periodo probatorio, ya en trámite de Informe, comenzaron a llamar insistentemente. Dada la vehemencia y reiteración de las llamadas, que nos impedían desarrollar el juicio con normalidad, el agente judicial procedió a abrir la puerta y a requerirles para guardaran orden. El letrado contestó que venía con los denunciados, alegando el agente citado que el juicio estaba terminando y que por tanto no podía pasar. Esta conversación se mantuvo en el intervalo de abrir y cerrar la puerta, siguiendo el agente mis instrucciones de no dejar pasar a nadie una vez comenzado el juicio. Terminado el juicio y cerrado el acta del mismo, entró el letrado D. Jorge Peral Romero y dirigiéndose al Juzgador manifestó que se había cometido una injusticia respecto de sus clientes pues habiendo comparecido a juicio no se les había dejado entrar en la Sala.

La que suscribe contestó que los mismos no habían comparecido a juicio dado que a las 11,00 en punto fueron llamados por dos veces sin resultado positivo. A esto el Sr. Letrado alegó que cuando llamaron, el juicio acababa de comenzar y que por tanto, sin necesidad de retrotraer las actuaciones, podía haberseles permitido la entrada; a lo que se les contestó que no hubiera sido posible retrotraer las actuaciones dado lo avanzado del juicio. Nuevamente el letrado, no satisfecho con estas manifestaciones, arguyó que habían llegado tarde debido al cambio de Sala de Vistas que se había producido, a lo que se le respondió que ese motivo no era imputable al Juzgador. Por último, el letrado argumentó que, al igual que otras veces las partes tenían que esperar porque los juicios iban con retraso, debería haberseles dejado pasar, a lo que SS^a no respondió.

Estos son los hechos a que se refiere la denuncia, narrados tal y como sucedieron, y exentos de cualquier connotación o valoración personal de la Juzgadora.

Añadir, por último, que a la justicia a la que se refiere el Sr. Letrado en el escrito de queja presentado, contribuimos todos, Tribunales, Abogados y ciudadanos y que, si bien es necesario respetar una serie de garantías y principios para que la misma sea eficaz, entre lo que se encuentra el principio de publicidad, éste no exime a las partes de concurrir a la hora a la que han sido citadas, sin que la falta de puntualidad de las mismas así como el retraso del inicio de los procedimientos, sean achacables al Órgano Jurisdiccional.

Es cuanto tengo el honor de informar a V.I. al respecto.

Almería a 18 de mayo de 2.001"

La Sala dictó sentencia con fecha 24 de octubre de 2.001 estimando el recurso, haciendo constar en el Fundamento de Derecho Segundo:

"Procede examinar en este caso si la falta de asistencia al juicio de los recurrentes fue debida a causa imputable o no a los mismos y si medió causa de nulidad por tal motivo.

A la vista de los antecedentes fácticos recogidos en los escritos unidos al recurso se deduce que la Sala de Audiencias en donde se celebró el juicio no era la habitual en la que se celebraban los juicios, lo que sin embargo no justifica un retraso de las partes en la asistencia pues no haya una asignación específica de Salas en el edificio, sino una práctica habitual que obliga a la necesaria diligencia en las partes y aconseja un cierta flexibilidad en el Tribunal en función de las circunstancias concurrentes.

Sin embargo, la circunstancia de hallarse la Sala de Audiencia del Juzgado cerrada durante la celebración del Juicio, unido al hecho de



impedirse el paso a quien alegó ser parte interesada, de forma tal que ni los denunciados pudieron acceder a ella y comprobar el estado del Juicio de Faltas, nos pone de manifiesto una infracción del principio de publicidad de los debates judiciales que, como es sabido, se deben celebrar solo a puerta cerrada en los casos previstos legalmente, no bastando con que se produzca la apertura de la Sala de Audiencia al inicio del juicio, sino que esta debe permanecer de tal forma que la Sala de Audiencia al inicio del juicio, sino que esta debe permanecer de tal forma que sea accesible a las partes y al público, sin perjudicar la celebración de la vista, pues la publicidad de las actuaciones judiciales, constituye uno de los principios básicos del proceso penal, que no puede restringirse ni limitarse salvo en los casos previstos en el art. 680 de la L.E.Cr., lo que sin duda redundará en la confianza de la sociedad en los Tribunales"

No quiero ser yo el crítico de lo expuesto antes, precisamente porque no sería objetivo, eso os lo dejo a vosotros los lectores, pero se presta a muchas reflexiones que escapan a la posibilidad de espacio en nuestra revista, pero seguro que todas serían muy sabrosas prestándose algunas a comentarios jocosos, pero otras muy atinentes a la esencia de la JUSTICIA con

mayúsculas, que, a mi parecer, sale bastante mal parada.

Acabo con dos observaciones: en el acta del juicio no se recoge o consta nada de lo sucedido, ni de las llamadas, ni de la interrupción, ni de la petición del Letrado: oficialmente no ocurrió nada. Es como si no hubiera habido fé de lo acaecido durante el juicio, pues se debió recoger o reflejar lo sucedido y no solo lo que diga S.S^a, se ha de recoger con fidelidad la realidad del juicio con todas sus incidencias, y especialmente una importantísima, como es, a mi entender, si los denunciados en el juicio que se está celebrando pretenden entrar al mismo y se les niega la entrada. ¡Menos mal que se presentó la queja y lo reconoció S.S^a en su informe, así como que la puerta estaba cerrada por orden suya!, que si no, ¿cómo se prueban nuestras afirmaciones?. Estas realidades hoy día podrán soslayarse en parte en los juicios civiles al ser grabados en soportes informáticos, pero, claro, solo en unos Juzgados, aquellos en los que se cumple con la Ley, porque en otros se niegan en rotundo a hacerlo, y no señalo a ninguno por ser notorio en nuestros medios. Ah, se me olvidaba, en el acta tampoco consta si el Ministerio Fiscal hizo alguna manifestación en defensa de la legalidad referente a las pretensiones de mis clientes de entrar en sala y asistir a su juicio.



HEMEROTECA

Revista de Revistas

1.- "CONSIDERANDO"

Nuestra felicitación a la revista hermana que inicia su singladura.

Acaba de nacer otra revista de los Abogados. Sala de Togas se congratula de tener una colega más dialogante en el mundo del Derecho, que se ha gestado en el seno de la abogacía lucentina.

La nueva publicación se presentó al público con el nombre de "Considerando", de rancio sabor que nos conduce a la estructura formal de los viejos tiempos, a la terminología de una de las dos grandes premisas en los silogismos que encerraban -o debían encerrar- las sentencias.

Por ello muy acertadamente expresaba el nuevo Decano de los Abogados de Lucena, Juan González Palma, en la presentación de esta primera revista colegial que el nombre de "Considerando": "los compañeros más jóvenes acaso sólo han visto en los anales o base de datos de jurisprudencia, o en los archivos de viejos despachos" (...); "pero que se justifica como homenaje a uno de los vocablos más significativos y genuínos del diccionario forense, rescatándolo para su conservación".

El acto oficial se revistió de la solemnidad que el caso merecía, celebrándolo en el Salón de Plenos del Ayuntamiento con la presencia, además de la representación de la Abogacía y Judicatura, de las autoridades civiles locales y provinciales.

Con los artículos jurídicos de fondo y referencia a cursos y jornadas de temarios de derecho, figuran secciones de vida colegial e incluso páginas literarias y poéticas. Se consignan entre las noticias de relieve el cambio operado en el Decanato, tras quince años de mandato colegial de D. Luis Beato García de la Cruz, y la recepción



como Colegiado de Honor de D. Eugenio Gay Montalvo, ex Presidente del Consejo General de la Abogacía.

Reiteramos nuestra felicitación al Colegio de Abogados de Lucena, al Consejo de Redacción y colaboradores de "Considerando" y deseamos a la nueva publicación una larga y fructífera vida.

2.- JUSTICIA Y DERECHO. Meritorio Análisis de la nueva Ley de Enjuiciamiento a través de testimonios y experiencias de personalidades del Derecho.

En la etapa anterior al día 8 de Enero de 2001, fecha en que había de regir una ansiada y, a la vez, denostada Ley que convulsionara los moldes procesales de la Justicia, se celebraron cursos, seminarios, conferencias y publicaciones monográficas en torno a la misma.

Se oyeron -en tono teórico, naturalmente- voces de loa y críticas sarcásticas a su viabilidad y eficacia. La contemporización de las dos leyes de enjuiciar aplicables -la de 1881 y la de 2001- y las carencias de recursos humanos y presupuestarios, la ausencia de previo reciclaje funcional, entre otros, dibujaban sombras de duda. Pero en todo caso, en los justiciables, en los asesores jurídicos y en los juzgados presidía siempre un rayo de esperanza.

Ha transcurrido un año, tiempo insuficiente para un balance serio, completo y profundo, pero bastante para recoger ciertas experiencias profesionales y algunas opiniones proyectables al futuro.

Por ello nos resultan del máximo interés los

testimonios recogidos en "JUSTICIA Y DERECHO" en forma de artículos o de respuestas a interrogatorios o cuestionarios formulados que contestan diversos y prestigiosos autores.

Vamos a entresacar textos parciales de los mismos que estimamos importantes, con algún comentario o apostilla breve de nuestra parte.

D. Francisco José HERNANDO SANTIAGO, Presidente del Tribunal Supremo habla de dos informes emitidos, por la Comisión de seguimiento y por la Inspección, ambas del Consejo General del Poder Judicial, respectivamente, y afirma: *"La entrada en vigor de la nueva LEC coincidió con una significativa disminución de los asuntos registrados, que al mes de Mayo era de un 8% menos de la media"*. Resalta *"la buena acogida del proceso monitorio a través del cual se ha tramitado el 28% de los asuntos civiles"*.

Añade que *"sólo se ha planteado oposición en un 15% de las demandas (hubo pago en un 22% de los casos y se abrió la ejecución en un 34%)"*. Junto a ello, sigue apreciando *"incremento de las conciliaciones intraprocesales, no sólo en los monitorios sino en todos los procesos civiles, circunstancia que, de consolidarse, va a contribuir a la descarga de trabajo de los juzgados y tribunales civiles"*.

"La oralidad -sigue contando- se consolida y la carga de trabajo se traslada de las secretarías de los juzgados a las salas de vistas".

Le preocupa que *"en el ámbito del Tribunal Supremo no se ha apreciado una disminución en el número de asuntos pendientes"*.

"La disminución de las dilaciones indebidas en el proceso civil, el incremento de la plan-



actos de comunicación redundarán en el asentamiento del nuevo modelo".

Ángel LÓPEZ JUBETE, en la propia publicación, dice *"por comparación la carga media de los Magistrados de las Audiencias Provinciales ha sido de 214 asuntos ingresados y 226 resueltos, dictando 216 sentencias"*, y que *"las sentencias estimatorias suponen algo más del 40% de las sentencias totales"*. También expone -es de suponer que en sentido de queja o reivindicación- que *"en comparación con los países del entorno, España gasta poco dinero en Justicia"*. Reflejando cifras concretas señala:

"Medias retributivas anuales en el ejercicio 2001"

Magistrados y Fiscales	8.583.293,-ptas.
Jueces y Abogados Fiscales ...	6.556.241,-ptas.
Secretarios Judiciales	5.387.984,-ptas.
Oficiales	2.887.463,-ptas.
Auxiliares	2.325.540,-ptas.
Agentes	1.997.547,-ptas."

En cuanto al ritmo de trabajo captado en este ejercicio de análisis de la ley 1/2001 de 7 Enero, afirma que en la jurisdicción civil las Audiencias Provinciales y las Salas de lo Civil de los T.S.J. han venido incrementando su ritmo de producción de sentencias *"lo que no se puede decir del Tribunal Supremo"* (que continúa su tendencia a la baja desde 1995).

Vicente MAGRO SERNET, Presidente de la Audiencia Provincial de Alicante, en relación a la exigencia de la nueva LEC, de grabar los juicios en video sostiene su tesis de que *"si por determinadas circunstancias no se grabara en*

vídeo, no habría motivo de nulidad, pues la ley prevé esta consecuencia sólo si el juez no está presente en el acto".

El Magistrado Juez **Ángel LOZANO DOLADO PÉREZ** afirma que *"los profesionales están solicitando copias de las grabaciones porque son imprescindibles para los recursos ordinario y extraordinario"*.

A nuestro juicio no casan del todo ambas afirmaciones, pues si la preparación en profundidad y detalle de los recursos ordinarios y extraordinarios se han de basar, en buena parte, en las copias de las grabaciones del vídeo, como adviera con razón el Sr. Dolado, mal puede realizarse así en los supuestos de carencia de este medio o herramienta gráfica (aunque esté "justificada" la carencia por la presencia en los trámites de la primera instancia del propio Juzgado, como mantiene precitado sr. Almagro).

El Magistrado de Familia **Pedro HERRERA FUENTES** analiza uno de los efectos de la nueva ley en el sentido de que *"el nuevo sistema de traslados de escritos y copia proporciona mayor celeridad procesal sobre todo con la tramitación y resolución de los recursos de reposición"*.

Valora como positiva *"la inmediatez ordenada por la nueva ley"*, y la estima necesaria y de gran utilidad en los procedimientos civiles, y es lógico -añade- que se haya convertido en el pilar básico de todo procedimiento.

Juan Carlos ESTEVEZ FERNÁNDEZ NOVOA, Presidente del Consejo General de Procu-radores, señala concretas virtudes de la nueva Ley como *"la audiencia previa del juicio ordinario que simplifica el antiguo plazo de 8*



días; el interrogatorio de las partes, testigos y peritos en el juicio verbal y ordinario que es así más ágil; las apelaciones por escrito también están agilizando los plazos; las subastas se han simplificado al poder ser realizadas por instituciones competentes, de lo que ha sido claro ejemplo práctico el Colegio de Procuradores de Burgos"; y ensalza los beneficios experimentados por la ejecución provisional sin fianza. "Útiles asimismo están resultando las medidas coercitivas para la ejecución con las multas por incumplimiento en la designación de bienes; la designación de peritos por el Decanato de Juzgado de acuerdo con las listas oficiales de Colegios Profesionales ha sido mejor -dice- que el antiguo método de insaculación".

Entre las experiencias negativas señala que no se cumplen los plazos ordenados por la vigente Ley en el procedimiento ordinario, con lo que hace ilusoria en muchos casos la celeridad que la ley y los profesionales preveían. "La no inhabilidad del sábado" -viene a sostener el Sr. Fernández Novoa- es una innovación que sin embargo no facilita la ventaja de nueva tramitación clara, salvo lo atinente al registro, y obliga empero a los profesionales a un trabajo y atención extraordinarios por la posible coincidencia

de la caducidad de plazo en tales fechas de vísperas festivas, fechas programadas y dedicadas socialmente al descanso y ocio. "Y otra nota negativa ha representado la falta de emplazamiento en los recursos".

Por su parte el abogado **SUÁREZ SILVA** constata en el territorio donde trabaja, Canarias, que la nueva ley, con sus prescripciones sobre el sistema de traslados de los escritos a través de los procuradores ha representado "una gran agilización al eliminarse el proveído correspondiente a cada traslado"; si bien advierte que la aplicación del artículo 276 de la moderna ley en relación con el 278 crean ciertas dificultades de interpretación en la práctica en cuanto al inicio del cómputo de plazo (para unos coincidente con el traslado y para otros coincidente tal inicio con el proveído judicial al respecto).

Para el limitado tiempo de un año de aplicación de la moderna Ley de Enjuiciamiento, nos parecen de sumo interés las experiencias y criterios de los profesionales a los que nos hemos referido.



Miscelánea

Abraham Lincoln, Abogado

En una biografía publicada del célebre presidente norteamericano se narra literalmente la siguiente anécdota profesional, acaecida en su primera etapa como abogado ejerciente:

“Tuvo en una ocasión dos pleitos en el mismo día y en el mismo Juzgado. En ambos asuntos se planteaba idéntica cuestión legal pero en una patrocinaba al demandante y en otra actuaba en nombre del demandado.

Lincoln hizo por la mañana un elocuente informe y ganó el pleito. Por la tarde inició su actuación defendiendo el criterio opuesto con igual habilidad. Al oírlo el Juez esbozó una sonrisa y le preguntó la causa del cambio de actitud.

-Disculpe su Señoría -replicó Lincoln-. Tal vez tuve un error esta mañana, pero esta tarde sé que tengo razón”.

Hombres célebres “maltrataron” a nuestra profesión

Transcribimos frases pronunciadas por personajes de la Historia alusivas a la Abogacía, en la que ésta sale un tanto mal parada.

Napoleón BONAPARTE: “Interpretar la ley es corromperla. Los abogados la matan”.

Máximo DE AZEGLIO: “Al abogado es

necesario contar la verdad de las cosas; él se cuidará después de embrollarlas”.

Juan MANZINI, reitera el propio pensamiento de Azeglio con palabras muy parecidas.

En cambio, **Francisco VITORIA** en otra línea rigorista pero justa y desprovista de sarcasmo, defiende la deontología profesional: “Así como peca el médico ignorante metiéndose a curar, peca igual el abogado inepto tomando una defensa”.

Nuestra profesión disculpa los improprios jocosos de los tres primeros citados, siquiera sea por los lugares relevantes que han ocupado en la HISTORIA.

S. de T.

Curiosidades Jurídicas

UN MÁSTER APRESURADO DE LEYES Y LENGUAS

(Lapsus calami, o puro español)

Por Bernardo Falcón Martín. Abogado

[...]

1º “... -por cierto dictada con una rapidez inusitada en relación a otras peticiones de amparo, lo que sin duda tendrá alguna explicación- ...”



2º "...Legalidad, desde luego no respetada y transgredida posteriormente por el TC en su segunda Sentencia de amparo, al irrumpir abruptamente en la cuestión indemnizatoria..."

3º "...La sentencia del TC, cuyos razonamientos son inaceptables, desconoce el concepto de instancia procesal e incurre en error mayúsculo, inexcusable..."

4º "...Facultades soberanas de esta Sala en la valoración de la prueba, facultades que trata de mermar el TC, en su empeño no acorde con su misión..."

5º "...Es curioso el afán de calificar como simbólica la indemnización de 25.000 ptas. ... En este punto hay que volver a criticar el atrevimiento de tal calificación..."

6º "...Que la que se ha fijado de una manera extravagante, y por reflejo, por el TC, que alcanza la suma de 10.000.000 ptas..."

7º "...Aunque en él se hacen subliminalmente afirmaciones no totalmente concordes con lo que se dice en el reportaje..."

8º "...La sentencia del TC que examinamos acumula un tercer e importante reproche..."

9º "...La magnitud de esta acusación que como reproche se formula a este Tribunal y que de ser cierta tendría naturaleza delictiva ... al arrogarse el TC, sin título para ello, unas atribuciones acerca del establecimiento de unos nuevos hechos probados a los deseos manifestados por el TC, que induce a la Sentencia de marras..."

10º "...Algunas tan falsas ... o las que se entretienen en imputar insuficiencia de motiva-

ción porque los hechos que quería el TC que diéramos por probados, a su gusto, no aparecen declarados así..."

11º "...Además se prepara sin fundamento mediante un pretexto, tanto más grave ..."

12º "... -por cierto uno de ellos" [se refiere al voto particular] "es a su vez ponente de la Sentencia, lo que constituye un voluntarismo procesal difícil de entender-, en el que hay que destacar la insólita puerilidad jurídica que impregna su entendimiento ..."

13º "...Por ello, sin afán de descalificar ni de reprobación, sino con ánimo didáctico ..."

14º "...Que establecer distintas clases de motivación en razón a las distintas fases del proceso ..., es un desconocimiento de lo que debe ser la motivación ..."

15º "...Y es todo ello lo que hace surgir del consabido y motivado estupor, derivado de la posición cognoscitiva de los referidos Magistrados, que por otra parte cuentan con un enorme y destacado apoyo técnico -Cuerpo de Letrados del TC- ..."

16º "...Y siguiendo con dicho voto particular, lo más grave es el desprecio absoluto que se hace en el mismo al artículo 54 de la Ley 2/1979, de 3 de Octubre, del Tribunal Constitucional ..."

17º "...Y la descalificación que se hace de la Sala Primera del Tribunal Supremo en dicho voto particular ...; claro que eran otros tiempos del referido Tribunal" [se refiere a Sentencias del propio TC de los años 80,81 y 82].



18º "...La tiene en las más elementales reglas de cortesía institucional que deben presidir las relaciones entre poderes e instituciones del Estado".

PD: Ya que esta revista, se supone, a voces tenues y escondidas, la leen tan sólo los universitarios -aunque pocos-, me ahorro todo comentario o añadido y sin ningún afán polémico ni de otra naturaleza, como dicen los postmodernos de la protoplatajunta: ¡Vds. mismos!

Por si vucencias no se habían coloquialmente coscado, todo lo anterior se plasma métricamente, en un otoño ventoso de un año del Señor, por la Sala 1ª del TC, siendo ponente un Excmo. Sr.

Para facilitar al lector el exhaustivo conocimiento y análisis de la situación en sus propias y diversas fuentes toda vez, insisto, no haré comentarios dada la obviedad de los términos que transcribo (exponentes de ese furibundo y dilatado enfrentamiento técnico y dialéctico entre el Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo), remito a:

- Sentencias del T.C., Sala Segunda, de 5 de Mayo de 2000 y 17 Septiembre de 2001;

- Sentencias del T.S., Sala Primera, de 31 de Diciembre de 1996 y de 20 de Julio de 2000.

- Sentencia Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 11, de fecha 12 de Enero de 1993.

- Sentencia Juzgado de Primera Instancia nº 32 de Barcelona de fecha 23 de Mayo de 1991.

Con todos sus incidentes, ejecuciones de sentencia y recursos.

En cuanto a las resoluciones, señalamos que se refirieron principalmente a Isabel Preysler (también se relaciona alguna con Alberto Cortina), reclamándose en todo caso protección del derecho a la intimidad.

B.F.



Bibliografía



▶ **Antonio López Cuadra**

LAS INMISIONES Y MOLESTIAS MEDIOAMBIENTALES.

TUTELA PREVENTIVA CIVIL

Iñigo Alfonso Navarro Mendizábal.

Profesor de Derecho Civil.

“Respondió Aristón a Cerelio Vital que él no creía que hubiese derecho a echar el humo de una fábrica de quesos a los edificios superiores a no ser que existiese tal servidumbre”. (Ulpiano, Digesto 8.5.8.5.)

Hoy, tras el tiempo y lo que ha llovido desde entonces, inevitablemente acude la reflexión, sobre los problemas que cada día surgen con la civilización moderna y sus secuelas. La contaminación y el sabor a humo de las calles de muchas ciudades, los grandes polígonos industriales, los ríos deteriorados, los mares, los bosques, los alimentos los quemaderos de basuras, según se dice, las antenas de los teléfonos móviles, etc. etc. ¿hay algo en la realidad que nos rodea, libre de influencias y de peligro de contaminación?

En cualquier lugar del mundo civilizado e industrial, los hombres se esfuerzan para crear fábricas y nuevas chimeneas para que continúe el proceso de creación de no sé que cosa con que atender la necesidad imperiosa que demanda una sociedad cada vez más exigente de novedades. El progreso lo exige.

El azul del cielo, se convierte, en determinadas ciudades, en un milagro de días al cabo del año que pueden contarse con los dedos de la

mano, y las inmundicias que hemos visto vertidas en el mar flotando sobre las olas producen frío y un desencanto sin nombre

No es un pasaje dantesco, es simplemente la realidad de muchos lugares de la Tierra.

Quizás todo ello sea una razón para que se esté “descubriendo” el turismo rural, al menos para que durante unos días pueda comprobarse, y sentirse, que la naturaleza y el olor a campo existe, y también el olivo, y el almendro, y la falda de la sierra,

Y de igual modo los hospedajes en los Monasterios, en busca del silencio y de la paz, y lejos de los ruidos expectantes por pasar el semáforo de turno para llegar al siguiente, amenazando por la izquierda, por la derecha, de frente y por detrás al diligente ciudadano que camina hacia su hogar o su trabajo.

Un informe de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, revela que los altísimos niveles de plomo, monóxido de carbono y dióxido de azufre y nitrógeno que hay



en El Cairo, causan al menos 33.000 muertos al año, 11.600 ataques cardíacos, además de enfermedades respiratorias y nerviosas y graves trastornos entre la población infantil

La obra cuyo contenido extractamos, en su Introducción hace la cita del Digesto descrita al comienzo haciéndonos ver el autor, Catedrático de Derecho Civil, que el anhelo por dirimir los problemas derivados de la vecindad son tan clásicos en Derecho como la propia vecindad en la sociedad.

A la actual forma de vida, hay que añadir las vecindades, que diariamente generan riesgos mayores que nunca. No faltan algunas de las que no podemos decir a ciencia cierta si son peligrosas o no y en qué medida, como por ejemplo, los cables de alta tensión. Ante toda esta problemática, ¿cuál es la senda del derecho a elegir, para la defensa de los intereses particulares y colectivos?

No se trata, dice el Profesor Navarro Mendizábal, de inventar un nuevo marco jurídico diferente de las relaciones de vecindad, ni acciones distintas a la clásica negatoria, sino de adaptarlas a la realidad social, que en esta materia ha variado sustancialmente.

Para hacer frente a esta situación, amenazas de contaminaciones, y relaciones de vecindad peligrosas, existen dos disciplinas del Derecho que atienden el problema desde sus respectivos campos: el Derecho Administrativo y el Derecho Civil. El Derecho Administrativo, mediante los reglamentos de policía y el régimen de autorizaciones y licencias, pretende controlarlas. Mientras tanto el Derecho Civil toma como objeto la molestia como atentatoria de un derecho real del cual es titular. Teniendo en cuenta esta doble perspectiva, se puede afirmar, dice el autor de la obra, que es éste quien realmente afronta la problemática de las relaciones de vecindad, quien pretende defender al titular que ve alterado el disfrute de su finca por una activi-

dad ajena a la misma, pues es evidente la existencia de un titular lesionado y un agresor.

Las relaciones de vecindad ofrecen el campo idóneo para el refortalecimiento de una acción de cesación. Una lesión a un derecho real no se repara si no se cesa en la actividad que ocasiona el daño al mismo. La acción negatoria al envolver las pretensiones de cesación, abstención y resarcimiento de las lesiones, es una acción que además engarza con el problema de las inmisiones en el ámbito particular del titular de un derecho real. De esta forma se hace posible uno de los anhelos de toda legislación ambiental, la prevención en el origen de la contaminación pues en esta materia, más que en otras, es mucho más razonable y barato establecer mecanismos de prevención, y cesación, antes que admitir actuaciones ambientalmente irreflexivas y tratar posteriormente de reparar los daños, al igual que es preferible la medicina preventiva que la hospitalización. A veces los daños son irreparables e irreversibles. Por ello, hemos de reflexionar en torno, a que las ventajas de la acción de cesación derivan de la no necesidad de alegar una daño real, sino que basta con la existencia de una simple amenaza.

La acción negatoria basta por tanto para desarrollar estos principios.

Al respecto es de hacer notar que la antigua teoría, que identificaba calidad ambiental con cierre de industrias y pérdida de puestos de trabajo ha quedado totalmente superada y es común afirmar lo inverso: una mayor protección del medio ambiente generará ocupaciones laborales. Actualmente no hay ni un solo sindicato que no contenga en sus reivindicaciones un apartado dedicado al medio ambiente. La tranquilidad, el silencio, el transitar sin agobiantes aglomeraciones que hace unos años podían representar simple solaz espiritual para el amante del campo y de la naturaleza son bienes patrimoniales que la economía moderna tiene espe-



cialmente en cuenta y valora en dinero. Indudablemente el disfrute de un inmueble incluye el del medio ambiente circundante, y es por ello que, el Derecho Civil como defensor de este disfrute se convierte en cauce eficaz de protección indirecta del medio ambiente.

La acción negatoria está siendo objeto de una profunda revisión en cuanto a lo que un determinado sector doctrinal había mantenido. Se había llegado a reducir su campo de actuación a repulsa de los actos que llevara a cabo un vecino pretendiendo ostentar una servidumbre u otro derecho real. El moderno interés por la misma, lo podemos apreciar no solo en la doctrina y la jurisprudencia, sino también en la legislación. Al respecto hay que apuntar que la Comunidad autónoma catalana ha legislado sobre esta materia, definiendo la acción que compete al propietario de un inmueble.... "para hacer cesar las perturbaciones ilegítimas de su derecho que no consistan en la privación o el retenimiento indebido de la posesión, y "para exigir la abstención de perturbaciones futuras y previsibles del mismo género".. Así entendida, se trata de una acción que defiende la integridad del derecho,

junto a la reivindicatoria cuando existe desposesión total.

El Derecho Administrativo deberá seguir en la regulación y control de una serie de actividades potencialmente molestas y en defensa de nuestros intereses colectivos, pero del mismo modo el cauce del Derecho civil nos permite hacer realidad la defensa concreta de nuestro interés, en ocasiones seriamente amenazado y erigirnos en forma adecuada para la protección de los derechos reales de que somos titulares.

La obra se divide en dos partes, la primera dedica su atención a la inmisión, análisis de la actividad del inmitente, y análisis de la molestia ocasionada; y la segunda parte, tutela preventiva civil, configuración actual de la acción negatoria, así como a la protección interdictal frente a las citadas inmisiones.

Finalmente, solo cabe concluir con la afirmación de las excelencias de la obra que comentamos y extractamos, incluída la introducción y prólogo de la misma. Realmente interesantísima, según nuestra modesta opinión, en un tema de evidente actualidad.

UNIVERSITARIA

Librería

Avenida de la Estación • 04005 Almería

Telf.: 950 274 200 • Fax: 950 082 127



Información y Colaboración de los Colegiados

INFORMACION Y COLABORACIÓN

En el próximo pasado número de nuestra Revista-Boletín, solicitábamos la mayor participación de los compañeros, bien con aportaciones de trabajos jurídicos, o con sugerencias críticas o propuestas de innovación.

Hoy, en nuestro nº 40, que es un buen hito, y por ello le damos una mayor extensión, como número extraordinario, reiteramos aquella petición y exponemos lo que pretendemos sea la estructura de nuestra publicación colegial, manteniendo en gran parte el antiguo formato, contenido y sistemática, y creando la nueva sección **"QUEREMOS CONTAR..."**.

En este espacio pueden exponerse las cuitas, quejas, dificultades, experiencias de interés, etc., vividas o sentidas por nuestros colegiados en todo el ámbito de la actividad profesional.

Según lo dicho, por el momento y salvo sugerencias que se reciban, es nuestro propósito mantener como espacios fijos:

- Portada;
- Carta del Decano;
- "Con vocación de tertulia" (artículo introductorio);

- Varios artículos jurídicos (de compañeros, jueces, profesores, etc, etc);
- Actividades colegiales (incluidas juras de nuevos letrados);
- Suceso Jurídico o parajurídico de carácter nacional, autonómico o local de importancia (si existe en el momento);
- Queremos contar...;
- Nuestra Jurisprudencia;
- Biografías de almerienses juristas ilustres;
- Miscelánea;
- Bibliografía;
- Resumen legislativo;
- Anuncios.

El Consejo de Redacción, los Rectores de nuestro Colegio y los colegiados agradecerán la generosidad de los compañeros que acepten prestarnos la atención solicitada, que redundará sin duda en beneficio y enriquecimiento de todos.

S. de T.

Enviar a: "Sala de Togas" Colegio de Abogados,
C/ Álvarez de Castro, nº 23



RESUMEN LEGISLATIVO



Isabel Mª Lao Fernández



Rosario Lao Fernández

Orden 08-10-2001 por la que se aprueban los modelos de presentación de cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente (BOE 09-11-01).

Instrucción 23-10-2001, de la Dirección General de los Registros y el Notariado, aprobando la cláusula autorizada para la presentación telemática de los contratos en el Registro de Bienes Muebles (BOE 09-11-01).

Ley Orgánica 4/2001, 12-11 reguladora del Derecho de Petición (BOE 13-11-01).

Acuerdo de 13-11-2001 del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se dispone la composición de las Salas y Secciones del Tribunal Constitucional (BOE 16-11-01).

Real Decreto 1251/2001, 16-11, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo (BOE 17-11-01).

Real Decreto 1185/2001, 02-11, por el que se determina el ámbito territorial de los Institutos de Medicina Legal de ALMERIA, Cádiz, Huelva y Jaén (BOE 20-11-01).

Sentencia de 20-09-2001 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con lo que debe entenderse por sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuando se

transmite la propiedad de esta clase de bienes y se otorga escritura pública que documenta la transmisión (BOE 26-11-01).

Orden de 28-11-2001 por la que se desarrolla para el año 2002 el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA (BOE 30-11-01).

Ley 10/2001, 11-10, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía (BOE 04-12-01).

Resolución de 03-12-2001 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30-11-2001, por el que se da aplicación a la previsión del art. 95.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de función interventora en materia de expropiación forzosa (BOE 06-12-01).

Ley 17/2001, 07-12, de Marcas (BOE 08-12-01).

Ley 18/2001, 12-12, General de Estabilidad Presupuestaria (BOE 13-12-01).

Ley Orgánica 5/2001, 13-12, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (BOE 14-12-01).

Sentencia de 06-10-2001 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en



relación con la fórmula legal de cálculo empleada por las Gerencias Territoriales del Catastro para obtener el valor catastral de los inmuebles (BOE 17-12-01).

Resolución de 29-11-2001 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2002, a efectos del cómputo de plazos (BOE 18-12-01).

Real Decreto 1326/2001, 30-11, por la que se modifica parcialmente, el RD 652/1988, 24-06, de delimitación de la zona de promoción económica de Andalucía (BOE 19-12-01).

Ley 19/2001, 19-12, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RDLeg. 339/1990, 02-03 (BOE 20-12-01).

Orden de 21-12-2001 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21-12-2001, por el que se dispone la numeración de la Ordenes ministeriales que se publican en el Boletín Oficial del Estado (BOE 22-12-02). **Ley Orgánica 6/2001, 21-12**, de Universidades (BOE 24-12-01).

Orden 14-12-2001 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE 25-12-01).

Real Decreto 1417/2001, 17-12, por el que se procede a la conversión a euros de las cuantías establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE 27-12-01).

Resolución 11-12-2001 de la Dirección General de la Agencia de Administración Tributaria, por la que se regula la presentación por vía telemática de recursos de reposición y otras solicitudes de carácter tributario (BOE 28-12-01).

Real Decreto 1466/2001, 27-12, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2002 (BOE 28-12-01).

Ley Orgánica 7/2001, 27-12, de modificación de la LO 8/1980, 22-09, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) (BOE 31-12-01).

Ley 21/2001, 27-12, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (BOE 31-12-01).

Ley 22/2001, 27-12, reguladora de los fondos de compensación Interterritorial (BOE 31-12-01).

Ley 23/2001, 27-12, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 (BOE 31-12-01).

Ley 24/2001, 27-12, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE 31-12-01).

Real Decreto-Ley 16/2001, 27-12, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible (BOE 31-12-01).

Real Decreto 1464/2001, 27-12, sobre revalorización de pensiones del sistema de Seguridad Social para el ejercicio 2002 (BOE 31-12-01).

Real Decreto 1465/2001, 27-12, de modificación parcial del régimen jurídico de las prestaciones de muerte y supervivencia (BOE 31-12-01).

Circular de 13-12-2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales (BOE 04-01-02).

Resolución de 26-12-2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre revisión de precios a aplicar por los centros sanitarios a las asistencias prestadas en los supuestos cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago o a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social (BOE 05-01-02).

Real Decreto 1/2002, 11-01, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005 (BOE 12-01-02).

Resolución 08-01-2001, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el IRPF, ejercicio 2001, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho Impuesto que soliciten la correspondiente devolución, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las con-



diciones para su presentación telemática (BOE 15-01-02).

Real Decreto 53/2002, 18-01, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para el año 2002 (BOE 21-01-02).

Real Decreto 1436/2001, 21-12, por el que se modifica el RD 34/1988, 21-01, por el que se regulan los pagos, depósitos y consignaciones judiciales (BOE 23-01-02).

Real Decreto 52/2002, 18-01, por el que se modifica el RD 1163/1990, 21-09, por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria (BOE 26-01-02).

Resolución de 21-01-2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2002 el sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación (BOE 26-01-02).

Real Decreto 134/2002, 01-02, por el que se modifica parcialmente el Régimen Jurídico de las Pensiones de Viudedad y Orfandad de Clases Pasivas (BOE 02-02-02).

Real Decreto 136/2002, 01-02, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas (BOE 15-02-02).

Resolución 3/2002, 06-02, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan instrucciones sobre procedimiento de devolución de ingresos indebidos (BOE 16-02-02).

Real Decreto 198/2002, 15-02, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2002 (BOE 16-02-02).

Instrucción de 19-02-2002, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre actuación de los Registradores de bienes muebles en las transmisiones de vehículos gravados (BOE 25-02-02).

Real Decreto 201/2002, 18-02, por el que se aprueba la modificación del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro (BOE 27-02-02).

Real Decreto 212/2002 22-02, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determi-

nadas máquinas de uso al aire libre (BOE 01-03-02).

Real Decreto 236/2002 01-03, por el que se establece la hora de verano (BOE 02-03-02).

Orden SCO/469/2002, 19-02, por la que se incluyen determinados principios activos en el anexo I del Real decreto 2829/1977, 06-10, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos (BOE 06-03-02).

Real Decreto 206/2002, 22-02, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado mediante RD 1629/1991, 08-11 (BOE 12-03-02).

Real Decreto 207/2002, 22-02, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante RD 828/ 1995, 29-05 (BOE 12-03-02).

Real Decreto 259/2002, 08-03, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas (BOE 12-03-02).

Real Decreto 208/2002, 22-02, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante RD 1648/ 1990, 20-12 (BOE 13-03-02).

Orden HA/536/2002, 07-03, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2001, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE 13-03-02).

Real Decreto 238/2002, 01-03, sobre estructura orgánica y funciones del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) (BOE 15-03-02).

Real Decreto 231/2002, 01-03, por el que se regula el Registro Central de Rebeldes Civiles (BOE 16-03-02).

Real Decreto 232/2002, 01-03, por el que se regula el Registro de Sentencias sobre Responsabilidad Penal de los Menores (BOE 16-03-02).

Orden ECO/586/2002, 08-03, por la que se incluyen nuevos procedimientos, trámites, sistemas normalizados y preimpresos para hacer efectivo el ejercicio de derechos, acciones y comunicaciones a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el área de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (BOE 16-02-02).



In Memoriam

ÁNGEL GÓMEZ FUENTES, UN ABOGADO
DINÁMICO QUE DESEMPEÑÓ LA
DIPUTACIÓN CUARTA DE LA JUNTA DE
GOBIERNO COLEGIAL, NOS HA DEJADO.



Ángel Gómez Fuentes

Acaba de dejarnos para siempre Angel Gómez Fuentes. Su último viaje lo preparó en silencio, con el alma tranquila y la mirada limpia.

La abogacía, la enseñanza y el pueblo almeriense han tenido en él un ejemplo de hombre afable y comprometido, amigo entrañable y luchador en las causas que acometía.

Angel se enfrentó con voluntad férrea durante sus últimos largos años a una enfermedad cruel que le atenazaba y quería aniquilarle pronto. Pero su esfuerzo y valor le mantenían invulnerable prolongando su estancia entre los amigos más allá de los mezquinos límites que la ciencia diagnosticaba.

Había nacido en Almería en enero de 1925, donde estudió bachiller y magisterio. En la Facultad de Granada se licenció en Derecho, matriculándose en el Colegio de Abogados almeriense en 1954. Fue Diputado cuarto de la Junta de Gobierno y nos obsequió en "Sala de Togas" con un bello artículo autobiográfico, original en su estilo y denso en su contenido. Ejerció la abogacía con dedicación semiplena y supo no obstante cosechar plenos resultados en su actividad profesional; aunque su gran vocación la volcó en la docencia. Como enseñante empatizó y cautivó al alumnado; siempre al corriente de las últimas innovaciones didácticas, sabía infundirles el sello personal de su gran humanismo.

Fue, además, entusiasta agricultor, deportista de frontón y baloncesto, parlamentario andaluz y concejal del Ayuntamiento, el primero que ordenó el tráfico en nuestra ciudad con regulación semafórica.



Quizá lo que menos importa de su rica personalidad sean los muchos títulos y condecoraciones: Escudo de Plata de la Ciudad, Uva de Oro de la Casa de Almería en Madrid, Socio Fundador y Vocal del Ateneo, Presidente de la Asociación de Graduados Almerienses y de la Peña Flamenca “El Taranto”, etc., etc. Resultan más reveladores aún sus dotes y carismas de buen director de tertulias culturales, mantenedor de juegos florales y charlista de la más amplia temática.

La “Venta Mincharra”, como el mismo Angel describió en su libro “Refugium angelorum”, fue un hogar acogedor para todos sus amigos y plataforma y centro de reuniones de personas muy diversas en las que siempre bullía una inquietud intelectual o ansiedad por el progreso y las cosas de Almería. Lo que se reservaba el anfitrión era improvisar el orden del día de las reuniones.

Y en su incansable actividad, durante sus últimos años quedó constancia notoria de que en la Residencia de Mayores de Aguadulce se había convertido en el gran animador, el que con su generosidad personal hacia todos y su ingenio humanista sabía arrancar plácidas sonrisas a personas castigadas y deterioradas por afecciones físicas y por el peso siempre cruel de los largos años batallando en la vida.

Y presidiendo toda su polifacética actividad campeaba su enorme religiosidad, que hacía paten-

te y proclamaba con contundencia en todos los ámbitos, aun indiferentes u hostiles. Por ello decidió escribir textualmente en “Sala de Togas”: *“En junio de 1936 conocí al hombre que más ha influido en mi vida espiritual. Me refiero al Padre Martínez de la Torre S.J., al que quise con amor paralelo a mi padre legítimo, y aun hoy su retrato está sobre mi mesa de noche”*. Coherente con sus palabras, su labor más duradera y fecunda se fraguó en las Escuelas de la Sagrada Familia y en la presidencia que ostentó del grupo apostólico “Los Luíses”.

Lo conocí a fondo al gozar mucho tiempo de su amistad y contacto, y en una ocasión escribí de él que era *“un hombre apasionado y entrañable, explosivo y cultivador de la amistad con un sentimentalismo o sensibilidad casi morbosos”*.

En el año dos del tercer milenio, un día soleado, al mismo despuntar la primavera, y cumplida una misión noble en la abogacía, la docencia y la política, un ángel volaba muy alto despidiéndose de todos los almerienses.

EMILIO ESTEBAN HANZA

WESTLAW ES. El innovador servicio en Internet de ARANZADI, para profesionales que desean cubrir todas sus necesidades de información jurídica con un único servicio integrado y actualizado permanentemente. Legislación, Jurisprudencia, Bibliografía, Servicios... Una nueva manera de tratar la información.

Si eres profesional del derecho, domina. Ahora tienes más capacidad

www.westlaw.es

901 214 214

Westlaw® ES

el servicio internet de ARANZADI



Domina.
Tienes más capacidad

ARANZADI



A THOMSON COMPANY

A TI, QUE LO QUIERES TODO



Para tu tranquilidad, tienes una compañía de Seguros de Salud con un nuevo estilo, que sabe lo que necesitas. Y una póliza que se ocupa de ti y de los tuyos con la asistencia perfecta: desde medicina general hasta las especialidades más avanzadas.

ADESLAS COMPLETA

SERVICIO DE ATENCIÓN
DIRECTA - 24 H.

 **902 200 200**

 **www.adeslas.es**

 **902 205 205**

Consultas, gestiones y soluciones

- ELIGES EL MÉDICO O ESPECIALISTA ENTRE MÁS DE 29.000 PROFESIONALES
- TIENES 290 CLÍNICAS Y HOSPITALES, CON HABITACIÓN INDIVIDUAL
- TUS AUTORIZACIONES, AHORA POR INTERNET, TELÉFONO Y FAX
- TU TARJETA ADESLAS ORO PARA MAYOR RAPIDEZ Y COMODIDAD



DELEGACIÓN EN ALMERÍA
OBISPO ORBERÁ, 55 BAJO
TEL.: 950 23 34 97

adeslas 

El nuevo Estilo de Salud